BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE AGOSTO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.718

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1038/2001

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal N° 1.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 130.883/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo GIUDICE BRAVO ha presentado su renuncia, a partir del 14 de agosto de 2001, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 14 de agosto de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo GIUDICE BRAVO (D.N.I. n° 4.170.032), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1047/2001

Relevo de Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Bs. As., 21/8/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 30 de enero de 2002 en los cargos que en cada caso se especifican, al siguiente Personal Militar Superior: Comodoro D. Ernesto Bartolomé RAFFAINI (E. Air. 2778) - M.I. N° 10.474.773 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Comodoro D. Carlos Eduardo PERONA (E. Air. 2847) - M.I. N° 8.609.467 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA con extensión sobre la CONFEDERACION HELVETICA y REPUBLICA HELENICA.

Art. 2° — Otórgase carácter de Permanente a los presentes nombramientos, los que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45- 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 -3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 2002 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4° — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con los nombramientos establecidos.

Art. 5° — Los citados Oficiales Superiores efectuarán su presentación en los países en los cuales fueron nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 1049/2001

Modifícase el órgano de conducción del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó el Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, con las correcciones de la Ley N° 24.572.

Que por la citada Ley N° 24.481 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 91 del Decreto mencionado precedentemente se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL será conducido y administrado por un Directorio integrado por TRES (3) miembros, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno de ellos a propuesta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y otro a propuesta del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, previendo que dichos Directores elegirán en su seno a los que ejercerán la presidencia y la vicepresidencia respectivamente, actuando el restante como Vocal.

Que por el Decreto N° 103/01 se aprobó el Plan Nacional de Modernización y en tal sentido el Gobierno Nacional ha emprendido una labor sistemática de reforma y modernización del Sector Público Nacional.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario replantear la organización de determinados organismos que forman parte integrante de la administración descentralizada, tendiendo a la disminución del gasto público.

Que, en tal sentido, se considera conveniente modificar el órgano de conducción del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, eliminando UN (1) cargo del Directorio.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1°, punto I, inciso f) de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1 °— El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL será conducido y administrado por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2° — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de publicación, la autoridad competente deberá elevar para su aprobación la propuesta normativa, que sea necesaria para adecuar el funcionamiento del organismo a la conformación dispuesta por el presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

INMUEBLES

Decreto 1050/2001

Declárase operada la prescripción adquisitiva de determinados inmuebles ocupados por los estudios, oficinas administrativas y planta transmisora de LV 7 Radio Tucumán, en la ciudad de Tucumán, a favor del Estado Nacional Argentino.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 701/99 del Registro de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las disposiciones de la Ley N° 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la regularización dominial de los inmuebles ocupados por los estudios, oficinas administrativas y planta transmisora de LV 7 RADIO TUCUMAN, en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Departamento SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, que a continuación se detallan: A) Inmueble ubicado en el Pasaje ALVEAR s/N de la Localidad EL COLMENAR, en el Departamento TAFI VIEJO, ex CAPITAL, el que —de acuerdo al Plano de Mensura Expte. 104-H-79 aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 5/2/79— mide y linda: 74,85m de frente al NORNORDESTE, sobre el Pasaje ALVEAR; 103,64m de lado al ESTE SUDESTE, lindando con RINALDI Hnos.; 75,60 m de lado al SUD SUDOESTE, lindando con la ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA; y 103,57m de lado al OESTE NOROESTE, lindando con la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. Superficie según mensura: 7.791,6220 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 25 - Lámina 1b - Parcela 56 - Padrón 18.835 - Matrícula 7889 - Orden 126. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 133 - Folio 262 - Serie B - Año 1940, del Departamento CAPITAL NORTE. B) Inmueble ubicado en la intersección de la Avenida WILLIAMS CROSS y el Pasaje ALVEAR de la Localidad EL COLMENAR, en el Departamento TAFI VIEJO, ex CAPITAL, el que —de acuerdo al Plano de Mensura Expte. 103-H-79 aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 5/2/79 —mide y linda: 50,78m de frente al ESTE SUDESTE, sobre la Avenida WILLIAMS CROSS; 138,52m de frente al SUD SUDOESTE, sobre el Pasaje ALVEAR; línea quebrada de tres tramos de 18,73m y 11,64m al OESTE NOROESTE y 24,38m al NOROESTE, lindando con JOSE LAZARINO; y 125,57m de lado al NORNORDESTE, lindando con L. AZNARES. Superficie según mensura: 6.930,9201m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 25 - Lámina 1b - Parcela 52 - Padrón 18.831 - Matrícula 7889 - Orden 120. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 160 - Folio 129 - Serie B - Año 1927, del Departamento CAPITAL NORTE. C) Inmueble ubicado en la intersección del Pasaje ALVEAR con Calle Pública de la Localidad EL COLMENAR, en el Departamento TAFI VIEJO, ex CAPITAL, el cual —de acuerdo al Plano de Mensura Expte. 3158-H-80 aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 26/5180— mide y linda: 74,34m de frente al NORNORDESTE, sobre el Pasaje ALVEAR; 103,57m de lado al ESTE SUDESTE, lindando con la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía.; 80,95m de lado al SUD SUDOESTE, lindando con la ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA; y 103,86m de frente al OESTE NOROESTE, sobre Calle Pública. Superficie según mensura: 8035,7988m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 25 - Lámina 1b - Parcela 55 - Padrón 18.836 - Matrícula 7889 - Orden 127. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 182 - Folio 73 - Serie B - Año 1938, del Departamento CAPITAL NORTE. D) Inmueble sito en la Calle MENDOZA N° 273, de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, en el Departamento homónimo, ex CAPITAL, el que —de acuerdo al Plano de Mensura N° 34.196, Expte. N° 18.794/F/99, aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 29/11/99— mide y linda: 13,62m de frente al SUR, sobre la Calle MENDOZA; 35,80m de lado al OESTE, lindando con ALBERTO N. CASELLA; 13,59m de lado al NORTE, lindando con JOSE GARZON y MARTA E. DEL FORNO; y 35,88m de lado al ESTE, lindando con ALIANZA FRANCESA. Superficie según mensura: 487,6079m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 2 - Manzana 47 - Parcela 45 - Padrón 5188 - Matrícula 14.465 - Orden 1713. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 58 - Folio 223 - Serie B - Año 1943, del Departamento CAPITAL NORTE.

Que las mencionadas parcelas habrían sido adquiridas entre los años 1948 y 1955 por el Estado Nacional a la empresa Sociedad Muñoz y Compañía, para el funcionamiento de la emisora LV 7 Radio Tucumán, siendo los inmuebles mencionados ocupados pacífica e ininterrumpidamente por el Estado Nacional a través de la citada Emisora, cuanto menos desde el dictado del Decreto N° 11.870 del 24 de Diciembre de 1958 que aprobó el Convenio suscripto entre la entonces Secretaria de Estado de Comunicaciones y la empresa Editorial Haynes Limitada Sociedad Anónima para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles de la citada emisora.

Que al presente y tal como ha informado la Escribanía General del Gobierno de la Nación, no existen antecedentes registrados respecto de la existencia de los respectivos títulos de propiedad relativos a la totalidad de los inmuebles precedentemente me mencionados.

Que las correspondientes escrituras traslativas de dominio a favor del Estado Nacional, no han podido realizarse oportunamente, en virtud de las situaciones de anormalidad, incertidumbre y falencias operativas existentes durante los primeros años de gestión y explotación comercial de las Emisoras transitoriamente a su cargo.

Que, no habiéndose producido aún la formalización y el registro de la traslación dominial y en atención a que el Estado Nacional a través de la Emisora LV 7 Radio Tucumán ha ejercido sobre la totalidad de los inmuebles en cuestión, la posesión continua por un plazo mayor a los veinte (20) años, con el ánimo de tener los bienes precitados para sí con la intención de someterlos al ejercicio del derecho de propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2351 del Código Civil y no existiendo oposición de terceros, resulta propicio y procedente regularizar la situación de los citados inmuebles, incorporándolos en debida forma al patrimonio estatal, en virtud de haberse cumplido los recaudos relacionados con la prescripción adquisitiva previstos por el artículo 4015 del Código Civil.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase operada a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO la prescripción adquisitiva de los inmuebles que se hallan ocupados por los estudios, oficinas administrativas y planta transmisora de LV 7 RADIO TUCUMAN, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Departamento SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, que a continuación se describen:

Inmueble ubicado en el Pasaje ALVEAR s/N de la Localidad EL COLMENAR, en el Departamento TAFI VIEJO, ex CAPITAL, el que —de acuerdo al Plano de Mensura Expte. 104-H-79 aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 5/2/79— mide y linda: 74,85m de frente al NORNORDESTE, sobre el Pasaje ALVEAR; 103,64m de lado al ESTE SUDESTE, lindando con RINALDI Hnos.; 75,60m de lado al SUD SUDOESTE, lindando con la ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA; y 103,57m de lado al OESTE NOROESTE, lindando con la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. Superficie según mensura: 7.791,6220m2 Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 25 - Lámina 1b - Parcela 56 - Padrón 18.835 - Matrícula 7889 - Orden 126. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 133 - Folio 262 - Serie B - Año 1940, del Departamento CAPITAL NORTE.

Inmueble ubicado en la intersección de la Avenida WILLIAMS CROSS y el Pasaje ALVEAR de la Localidad EL COLMENAR, en el Departamento TAFI VIEJO, ex CAPITAL, el que —de acuerdo al Plano de Mensura Expte. 103-H-79 aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 5/2/79 —mide y linda— 50,78m de frente al ESTE SUDESTE, sobre la Avenida WILLIAMS CROSS; 138,52m de frente al SUD SUDOESTE, sobre el Pasaje ALVEAR; lí-

nea quebrada de tres tramos de 18,73m y 11,64m al OESTE NOROESTE y 24,38m al NOROESTE, lindando con JOSE LAZARINO; y 125,57m de lado al NORNORDESTE, lindando con L. AZNARES. Superficie según mensura: 6.930,9201m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 25 - Lámina 1b - Parcela 52 - Padrón 18.831 - Matrícula 7889 - Orden 120. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 160 - Folio 129 - Serie B - Año 1927, del Departamento CAPITAL NORTE.

Inmueble ubicado en la intersección del Pasaje ALVEAR con Calle Pública de la Localidad EL COLMENAR, en el Departamento TAFI VIEJO, ex CAPITAL, el cual —de acuerdo al Plano de Mensura Expte. 3158-H-80 aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 26/5/80— mide y linda: 74,34m de frente al NORNORDESTE, sobre el Pasaje ALVEAR; 103,57m de lado al ESTE SUDESTE, lindando con la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía.; 80,95m de lado al SUD SUDOESTE, lindando con la ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA; y 103,86m de frente al OESTE NOROESTE, sobre Calle Pública. Superficie según mensura: 8035,7988m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 25 - Lámina 1b - Parcela 55 - Padrón 18.836 - Matrícula 7889 - Orden 127. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 182 - Folio 73 - Serie B - Año 1938, del Departamento CAPITAL NORTE.

Inmueble sito en la Calle MENDOZA N° 273, de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, en el Departamento homónimo, ex CAPITAL, el que —de acuerdo al Plano de Mensura N° 34.196, Expte. N° 18.794/F/99, aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de TUCUMAN el 29/11/99— mide y linda: 13,62m de frente al SUR, sobre la Calle MENDOZA; 35,80m de lado al OESTE, lindando con ALBERTO N. CASELLA; 13,59m de lado al NORTE, lindando con JOSE GARZON y MARTA E. DEL FORNO; y 35,88m de lado al ESTE, lindando con ALIANZA FRANCESA. Superficie según mensura: 487,6079m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección 2 - Manzana 47 - Parcela 45 - Padrón 5188 - Matrícula 14.465 - Orden 1713. Inscripto en el REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIAL a favor de la SOCIEDAD MUÑOZ y Cía. al Libro 58 - Folio 223 - Serie B - Año 1943, del Departamento CAPITAL NORTE.

Art. 2° — La Escribanía General del Gobierno de la Nación otorgará y formalizará la pertinente escritura traslativa de dominio de la totalidad de los inmuebles referenciados en el artículo 1° y tramitará la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bustos.

JUSTICIA

Decreto 1051/2001

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el expediente N° 130.809/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María del Carmen de la BARRERA DE INGELMO ha presentado su renuncia a partir del 31 de agosto de 2001, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2001, la renuncia presentada por la señora doctora María del Carmen de la BARRERA de INGELMO (L.C. N° 662.090), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1052/2001

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el expediente N° 130.887/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eugenio BULYGIN ha presentado su renuncia a partir del 1 de septiembre de 2001, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1 de septiembre de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Eugenio BULYGIN (Mat. n° 4.359.018), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1061/2001

Establécese que los cargos de Vocales del citado organismo tendrán carácter "ad-honorem".

Bs. As., 22/8/2001

VISTO los Decretos Leyes Nros. 1224 del 3 de febrero de 1958 y 6066 del 25 de abril de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, otorgándosele autarquía por la norma citada en segundo término.

Que el artículo 8° del Decreto Ley N° 1224/58 determina que la administración del Fondo estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y CATORCE (14) vocales; DOCE (12) de ellos serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL entre personas de probada actuación en las diversas actividades artísticas a las que el Fondo presta apoyo económico, UNO (1) por el MINISTERIO DE EDUCACION y uno (1) en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 103/01 se aprobó el Plan Nacional de Modernización y en tal sentido el Gobierno Nacional ha emprendido una labor sistemática de reforma y modernización del Sector Público Nacional.

Que resulta necesario adecuar la normativa vigente dejando expresa constancia de la naturaleza no remunerativa de los cargos correspondientes a los Vocales del organismo.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° Punto I, inciso f) de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los cargos de vocales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tendrán carácter "ad-honorem".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1053/2001

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 060-006828/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1016 de fecha 13 de agosto de 2001 se modificó el órgano de conducción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo 1° de la norma citada precedentemente determina que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo, integrado por UN (1) Presidente, cargo que será ejercido por el Secretario de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y UN (1) Vocal, cargo que será desempeñado por el Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del referido cargo de Vicepresidente Ejecutivo dado que el mismo se encuentra vacante, a cuyos efectos se estima adecuado designar al Doctor D. Aldo José GARCIA (D.N.I. N° 11.973.840), quien reúne los antecedentes pertinentes para ejercer dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Doctor D. Aldo José GARCIA (D.N.I. N° 11.973.840) en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. —Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1055/2001

Prorrógase el término establecido por el Decreto N° 483/2000 mediante el cual fuera exceptuada la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de las limitaciones establecidas por el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO las Leyes N° 25.237 y N° 25.401, el Decreto N° 483 del 14 de junio de 2000 y la Resolución N° 269 del 16 de junio de 2000 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido decreto se autorizó a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas de Director de Sistemas de Información, Director de Estudios Sectoriales, Director de Programas Especiales, Director de Análisis Jurídico y Coordinador de Proyectos Especiales, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y en los Títulos III, Capítulo I, II y III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 483/2000 se estableció que dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días desde las respectivas designaciones, los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los Sistemas de Selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Resolución N° 269 del 16 de junio de 2000 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se designó a los titulares de las unidades organizativas involucradas en el mencionado Decreto.

Que en razón de los sucesivos cambios de autoridades producidos en la mencionada jurisdicción, no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable autorizar a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401, a prorrogar el término fijado por el artículo 3° del Decreto N° 483/2000, tomando en consideración la fecha de designación de los titulares de las unidades organizativas involucradas en el mismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, 21 y 26 de la Ley N° 25.401 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 6 de marzo de 2001, el término establecido en el artículo 3° del Decreto N° 483 del 14 de junio de 2000, a cuyo fin tiénese por exceptuada a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las limitaciones establecidas por el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1057/2001

Acéptanse las renuncias del Administrador y Subadministrador del citado organismo descentralizado. Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 025-000403/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que han presentado sus renuncias la Ingeniería Dña. Beatriz Hebe LOPEZ (M.I. N° 12.960.912) al cargo de Administradora de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Ingeniero D. Marcelo Luis MOLINI (M.I. N° 12.070.681) al cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el Ingeniero D. Raúl Antonio AGÜERO (M.I. N° 7.646.610) ha presentado su renuncia al cargo de Director del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, aceptada mediante Resolución N° 258 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 14 de agosto de 2001.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Ingeniera Dña. Beatriz Hebe LOPEZ (M.I. N° 12.960.912) al cargo de Administradora de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Marcelo Luis MOLINI (M.I. N° 12.070.681) al cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3° — Desígnase en el cargo de Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Contador D. Ricardo Leopoldo BUSSO (M.I. N° 10.377.435).

Art. 4° — Desígnase en el cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Ingeniero D. Raúl Antonio AGÜERO (M.I. N° 7.646.610).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1059/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Oscar Ermelindo MASSEI al cargo de Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a su aceptación y a designar a su reemplazante, conforme a las atribuciones acordadas por el artículo 99 inciso 7° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Oscar Ermelindo MASSEI (M.I. N° 6.556.437) al cargo de Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Desígnase al Señor Rafael Horacio FLORES (M.I. N° 8.355.959) Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero.

IMPUESTOS

Decreto 1070/2001

Impuestos internos. Déjase sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive el gravamen sobre el expendio de champañas, con la finalidad de otorgar a la producción vitivinícola un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional.

Bs. As., 24/8/2001

VISTO la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 33 de la ley mencionada en el Visto, resulta alcanzado por el tributo el expendio de champañas.

Que en el marco de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Ley N° 25.414, el ESTADO NACIONAL ha adoptado como política global la instrumentación de planes sectoriales de competitividad.

Que es menester otorgar a la producción vitivinícola una mayor competitividad que permita obtener un mejor posicionamiento de sus productos en el mercado nacional e internacional y mejorar los resultados económicos de las empresas del sector.

Que el artículo incorporado a continuación del artículo 14 de la ley mencionada en el Visto, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han emitido opinión favorable a la solución proyectada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado por la Ley N° 25.239 a continuación del artículo 14, del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

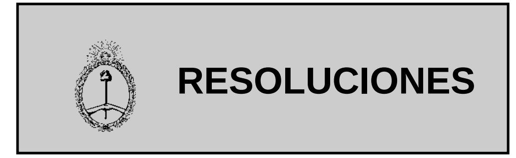
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto, hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive, el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, incorporado por la Ley N° 25.239.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 402/2001

Modificación.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-000075/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275/94.

Que por las Resoluciones del Grupo Mercado Común N° 47/00 de fecha 29 de setiembre de 2000, N° 63/00 y N° 64/00, ambas de fecha 7 de diciembre de 2000, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión N° 67 del Consejo del Mercado Común de fecha 14 de diciembre de 2000.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974, N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las TRES (3) planillas, que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Elimínase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto N° 998/95) la siguiente posición arancelaria con su respectivo cronograma de convergencia arancelaria:

8517.80.10

Art. 3° — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1088 de fecha 28 de diciembre de 2000.

Art. 4° — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 12 de fecha 6 de enero de 1998, modificada por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 21 de fecha 29 de diciembre de 1999 y N° 1088 de fecha 28 de diciembre de 2000.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
3808.20.29	Los demás	10,5	10,5	0	0,0	3808.20.26 3808.20.29	A base de Thiram Los demás	16,5 10,5	16,5 10,5	0 0	0,0 0,0
3808.40.21	A base de Thiram	16,5	16,5	0	0,0	Suprimido	Suprimido				
3822.00.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Nos. 30.02 ó 30.06	16,5	16,5	0	0,0	3822.00 3822.00.10 3822.00.90	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Nos. 30.02 ó 30.06 Reactivos para la determinación de componentes de la sangre u orina sobre soporte de papel, en rollos, sin soporte adicional hidrófugo, no aptos para uso directo Los demás	4,5 16,5	4,5 16,5	0 0	0,0 0,0
4805.40.00	-Papel y cartón filtro	14,5	14,5	0	1,1	4805.40 4805.40.10 4805.40.90	-Papel y cartón filtro De peso superior a 15 g/m² pero inferior o igual a 25 g/m², en los que un mínimo de 20%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de copolímero de acetato de vinilo y cloruro de vinilo Los demás	4,5 14,5	4,5 14,5	0 0	0,0 1,1
4823.20.00	-Papel y cartón filtro	18,5	18,5	0	4,0	4823.20 4823.20.10 4823.20.90	-Papel y cartón filtro De peso superior a 15 g/m² pero inferior o igual a 25 g/m², en los que un mínimo de 20%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de copolímero de acetato de vinilo y cloruro de vinilo Los demás	4,5 18,5	4,5 18,5	0 0	0,0 4,0
8517.80.10	Aparatos de control y mando de redes (TMN- "Telecommunication Management Network")	4,5	2	0	5,0	Suprimido	Suprimido				

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 403/2001

Modificación.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-009280/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275/94.

Que por la Decisión N° 68 de fecha 14 de diciembre de 2000, el Consejo del Mercado Común autorizó a establecer y mantener hasta el 31 de diciembre de 2002 una lista reducida de excepciones al Arancel Externo Común.

Que como consecuencia de lo dispuesto por los Artículos 4° y 5° de la Decisión citada en el Considerando anterior el MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictado la Resolución N° 103 de fecha 11 de mayo de 2001 por la cual se definió un listado de posiciones arancelarias a las que se les asignó un tratamiento arancelario de excepción transitorio.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Decisión precitada se procede en esta oportunidad a efectuar las modificaciones pertinentes.

Que por la Decisión N° 15, de fecha 15 de diciembre de 1997, el Consejo del Mercado Común aprobó en forma transitoria el incremento del Arancel Externo Común en TRES (3) puntos porcentuales, pudiendo los Estados Partes del MERCOSUR disponer la modalidad y extensión de lo dispuesto por la Decisión mencionada al momento de su incorporación en los Ordenamientos Jurídicos Nacionales.

Que mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 12 de fecha 6 de enero de 1998 y modificatorias, se procedió a elevar, transitoriamente, el Derecho de Importación Extrazona correspondiente a todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, hechas las excepciones y aclaraciones del caso.

Que por la Decisión del Consejo del Mercado Común N° 67, de fecha 14 de diciembre de 2000, se aprobó en forma transitoria la prórroga del incremento del Arancel Externo Común, esta vez en DOS COMA CINCUENTA (2,50) puntos porcentuales, siendo incorporada esta medida en la normativa nacional a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1088 de fecha 28 de diciembre de 2000.

Que se ha dado cumplimiento al Artículo 2° de la Decisión del Consejo del Mercado Común N° 6/01, comunicando a los demás Estados Partes sobre las modificaciones a introducirse en el universo de posiciones arancelarias alcanzadas por la excepción al incremento transitorio en el derecho de importación extrazona.

Que en consecuencia corresponde realizar los respectivos ajustes en el ordenamiento jurídico nacional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y

N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 103/2001 por el que, como Anexo I, conformado por TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 12/98 y sus modificatorias, a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las SIETE (7) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. N° 403/2001

N.C.M.	D.I.E. A APLICAR %	N.C.M.	D.I.E. A APLICAR %
0408.91.00	16,5	4001.22.00	0
0602.20.00 (1)	0	4002.20.90	6
0901.21.00	28	4002.70.00	6
0904.20.00	28	4011.50.00	28
1509.10.00 (2)	28	4013.20.00	28
1509.90.10 (2)	28	4013.90.00	28
1509.90.90 (2)	28	4416.00.10	0
2208.30.10	6	4503.10.00	0
2818.20.10	0	5402.20.00	4
2836.20.10	4	5902.20.00	4
2836.20.90	4	7211.29.20 (9)	6
2905.14.10	6	7216.33.00	6
2905.31.00	6	7217.20.90 (10)	6
2905.32.00	4	7219.21.00	8
2905.42.00	8	7219.22.00	8
2907.11.00	2	7219.23.00	8
2907.13.00	4	7219.31.00	8
2909.41.00	8	7219.32.00	4
2909.43.10	4	7219.33.00	4
2915.11.00	6	7219.34.00	4
2915.32.00	6	7219.35.00	4
2916.12.10	6	7219.90.10	0
2916.14.10	6	7219.90.90	8
2916.20.12	6	7220.20.90	4
2917.12.10	4	7225.11.00	4
2917.36.00	2	7225.19.00	4
2918.14.00	4	7228.30.00 (11)	8
2921.11.21	8	7229.90.00	8
2921.19.23	4	7304.59.10 (12)	10
2921.22.00	6	7312.10.10	8
2922.11.00	4	7315.11.00 (13)	0
2922.12.00	4	7318.12.00	24,5
2922.13.10	8	7318.14.00	24,5
2926.10.00	6	7318.15.00	24,5
2929.10.10	4	7318.16.00	24,5
2931.00.37 (3)	6	7318.19.00	24,5
2933.39.11	6	8414.30.11	4
2933.59.13	8	8418.61.10 (14)	4
2933.71.00	6	8482.91.19	4
2938.10.00	6	8482.99.00	4
2941.90.33	8	8501.20.00	24,5
3206.11.19	6	8501.40.19 (15)	4
3402.13.00 (4)	4	8504.10.00	22,5
3808.10.29 (5)	0	8504.31.99	24,5
3808.20.29 (6)	0	8537.10.90 (16)	24,5
3808.90.23 (7)	0	8714.91.00 (17)	0
3824.90.32 (8)	4	8714.93.00 (18)	0
3907.40.00	4	8714.94.90 (19)	0
3909.40.99	8	8714.99.00 (20)	0
3912.11.20	0	9406.00.99 (21)	0

Referencias:

(1) Unicamente pie o portainjerto de peras y de manzanas.

(2) Unicamente en envases de contenido neto superior a 5 lts.

(3) Unicamente ácido fosfonometiliminodiacético.

(4) Unicamente alquilfenoles etoxilados.

(5) Unicamente: a base de lufenurón; a base de teflubenzurón; a base de tiametoxam; a base de triflumurón; a base de acetamiprid, a base de imidacloprid, a base de abamectina; a base de azadiractina; a base de codlemone; a base de E,E-8,10 dodecadienol; a base de metoxifenocide; a base de orfamone; a base de ryania; a base de spinosad; a base de Z/E-8 dodecenilacetato o a base de Cydia pomonella (virus de la granulosis).

(6) Unicamente a base de kresoximmetil.

(7) Unicamente a base de flufenoxurón.

(8) Unicamente que contengan isocianatos de difenilmetano.

(9) Unicamente los flejes con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) inferior o igual a 85 y de espesor superior o igual a 0,3 mm.

(10) Unicamente los siguientes alambres:

a) En diámetros de 0,80 mm, 0,82 mm y 1,16 mm, con tolerancia de 0,01 mm en más o en menos, resistencia a la tracción superior o igual a 100 Kg/mm2, acondicionado en carreteles de peso neto superior o igual a 200 Kg pero inferior o igual a 250 Kg.

b) En diámetros de 0,64 mm, 0,70 mm, 0,75 mm, 0,80 mm, 0,85 mm, 1,00 mm y 1,17 mm, con tolerancia de 0,01 mm en más o en menos, resistencia a la tracción superior o igual a 100 Kg/mm2, acondicionado en carreteles de peso neto superior o igual a 450 Kg pero inferior o igual a 1.150 Kg.

(11) Unicamente las barras según normas AISI Hxx, AISI 6F3, AISI Dx, AISI 6G, AISI S1, AISI 01, AISI P20, AISI L6 y normas equivalentes de aceros para herramientas.

(12) Unicamente tubos de acero SAE 52100.

(13) Unicamente cadenas de rodillos del tipo de las utilizadas en bicicletas.

(14) Unicamente unidad condensadora cuyos componentes se encuentran montados en un basamento común, diseñada para equipar aparatos de refrigeración.

(15) Unicamente los siguientes motores asíncronos:

a) De potencia inferior o igual a 120 W, de tres velocidades y arranque mediante bobinas auxiliares en cortocircuito, con estator compuesto por dos bobinas y núcleo, cuya forma exterior es la de un rectángulo al cual se le aplanaron los vértices, de 84 mm por 67 mm y altura inferior o igual a 40 mm.

b) De 2 velocidades, de potencia inferior o igual a 1000 W en velocidad máxima e inferior o igual a 400 W en velocidad mínima, de los tipos utilizados en lavarropas.

(16) Excepto conmutadores de programa fijo de los tipos utilizados para el mando de aparatos de uso doméstico, que tributan un DIE del 0%.

(17) Unicamente horquillas de bicicleta construidas esencialmente en acero con suspensión o en aleaciones de aluminio con suspensión.

(18) Unicamente piñones libres.

(19) Unicamente frenos y partes de frenos, excepto los cables y vainas.

(20) Unicamente comandos y cables de cambios de velocidades, cambios de velocidades y descarriladores de cambios de velocidades.

(21) Unicamente las de hormigón premoldeado excluidas las aptas para ser utilizadas como vivienda.

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. N° 403/2001

0602.20.00	2816.10.20	2835.10.19	2901.24.10
1302.19.30	2816.20.00	2835.10.29	2901.24.20
1302.19.40	2816.30.10	2835.29.10	2901.29.00
1302.19.50	2816.30.90	2835.29.20	2902.19.90
2503.00.10	2818.10.10	2835.29.30	2902.42.00
2503.00.90	2818.10.90	2835.29.40	2902.90.30
2510.10.10	2818.20.90	2835.29.50	2902.90.90
2510.10.90	2818.30.00	2835.29.60	2903.12.00
2510.20.10	2821.10.19	2835.29.70	2903.13.00
2510.20.90	2821.10.20	2835.39.30	2903.16.00
2601.11.00	2821.20.00	2836.92.00	2903.19.20
2601.12.00	2822.00.90	2836.99.12	2903.19.90
2601.20.00	2825.10.10	2836.99.20	2903.29.00
2602.00.10	2825.10.20	2837.19.11	2903.30.11
2602.00.90	2825.20.10	2837.19.13	2903.30.12
2604.00.00	2825.30.10	2837.19.19	2903.30.19
2605.00.00	2825.30.90	2837.19.20	2903.30.21
2606.00.11	2825.40.90	2837.20.11	2903.30.29
2606.00.12	2825.60.10	2837.20.12	2903.30.31
2606.00.90	2825.60.20	2837.20.19	2903.30.32
2613.10.10	2825.70.10	2837.20.21	2903.30.39
2613.10.90	2825.70.90	2837.20.22	2903.43.00
2613.90.10	2825.90.10	2837.20.23	2903.44.00
2613.90.90	2825.90.20	2837.20.29	2903.45.10
2614.00.10	2826.19.10	2837.20.90	2903.45.20
2614.00.90	2827.39.10	2838.00.10	2903.45.30
2615.10.10	2827.39.20	2838.00.90	2903.45.41
2615.10.20	2827.39.30	2839.90.90	2903.45.42
2615.10.90	2827.39.60	2840.30.00	2903.45.43
2615.90.00	2827.39.70	2841.10.90	2903.45.44
2617.10.00	2827.39.91	2841.50.11	2903.45.45
2617.90.00	2827.39.92	2841.50.19	2903.45.46
2801.20.10	2827.39.93	2841.50.20	2903.45.47
2801.20.90	2827.39.94	2841.61.00	2903.46.00
2801.30.00	2827.39.95	2841.69.10	2903.47.00
2802.00.00	2827.49.11	2841.69.20	2903.49.12
2803.00.11	2827.49.12	2841.69.30	2903.49.19
2804.29.90	2827.49.19	2841.70.90	2903.49.20
2804.50.00	2827.49.29	2841.80.90	2903.49.31
2804.70.10	2827.51.00	2841.90.19	2903.49.39
2804.70.20	2827.59.00	2841.90.21	2903.49.90
2804.70.30	2827.60.19	2841.90.29	2903.51.10
2804.80.00	2827.60.21	2841.90.30	2903.51.90
2804.90.00	2827.60.29	2841.90.49	2903.59.10
2805.11.00	2828.90.19	2841.90.50	2903.59.20
2805.19.00	2828.90.90	2841.90.60	2903.59.90
2805.21.00	2829.19.10	2841.90.70	2903.62.20
2805.22.10	2829.19.90	2842.90.00	2903.69.12
2805.22.20	2829.90.19	2843.29.10	2903.69.13
2805.30.10	2829.90.21	2843.30.10	2903.69.19
2805.30.90	2829.90.22	2844.10.00	2903.69.29
2805.40.00	2829.90.29	2844.20.00	2903.69.39
2809.10.00	2829.90.39	2844.30.00	2903.69.90
2809.20.20	2829.90.40	2844.40.20	2904.10.11
2809.20.30	2830.20.00	2844.40.90	2904.10.59
2809.20.90	2830.90.19	2844.50.00	2904.10.90
2811.19.10	2830.90.20	2845.10.00	2904.20.10
2811.19.20	2831.10.29	2845.90.00	2904.20.20
2811.19.50	2831.90.10	2846.10.10	2904.20.49
2811.19.90	2832.20.00	2846.10.90	2904.20.59
2811.22.20	2832.30.90	2846.90.10	2904.20.90
2811.22.90	2833.19.00	2846.90.20	2904.90.11
2811.29.00	2833.29.10	2846.90.90	2904.90.12
2812.10.12	2833.29.20	2848.00.30	2904.90.13
2812.10.13	2833.29.30	2848.00.90	2904.90.16
2812.10.14	2833.29.40	2849.90.10	2904.90.17
2812.10.15	2833.40.10	2849.90.20	2904.90.19
2812.10.19	2833.40.20	2849.90.30	2904.90.21
2812.10.21	2833.40.90	2849.90.90	2904.90.29
2812.10.23	2834.10.10	2850.00.10	2904.90.30
2812.10.29	2834.10.90	2850.00.90	2904.90.90
2812.90.00	2834.21.10	2851.00.10	2905.12.10
2813.90.10	2834.29.30	2851.00.31	2905.14.30
2813.90.90	2834.29.40	2851.00.39	2905.17.10
2815.30.00	2835.10.11	2851.00.90	2905.17.20

2905.17.30
2905.19.11
2905.19.19
2905.19.21
2905.19.29
2905.19.94
2905.19.95
2905.19.99
2905.22.10
2905.22.30
2905.29.10
2905.29.90
2905.39.90
2905.41.00
2905.49.00
2905.50.20
2905.50.90
2906.13.00
2906.19.90
2906.29.20
2906.29.90
2907.12.00
2907.14.00
2907.15.10
2907.15.90
2907.19.20
2907.19.30
2907.19.90
2907.21.00
2907.22.00
2907.29.00
2907.30.00
2908.10.11
2908.10.19
2908.10.21
2908.10.29
2908.10.90
2908.20.90
2908.90.11
2908.90.19
2908.90.29
2908.90.90
2909.19.90
2909.30.12
2909.30.19
2909.30.21
2909.30.29
2909.44.13
2909.49.10
2909.49.23
2909.49.29
2909.49.39
2909.49.49
2909.49.50
2909.49.90
2909.50.11
2909.50.19
2909.50.90
2909.60.11
2909.60.12
2909.60.13
2910.10.00
2910.20.00
2910.30.00
2910.90.10
2910.90.90
2911.00.10
2911.00.90
2912.13.00
2912.19.11
2912.19.19
2912.19.29
2912.19.99
2912.29.20
2912.29.90
2912.30.10
2912.41.00
2912.42.00
2912.49.10
2912.49.20
2912.49.90
2912.50.00
2913.00.10
2913.00.90
2914.19.10
2914.19.21
2914.19.22
2914.19.30
2914.19.40
2914.21.00
2914.22.10
2914.22.20
2914.23.10
2914.23.20
2914.29.90
2914.31.00
2914.39.90
2914.40.91
2914.40.99
2914.50.10
2914.50.90
2914.61.00
2914.69.10
2914.69.20
2914.69.90
2914.70.11
2914.70.19
2914.70.29
2914.70.90
2915.12.90
2915.13.90
2915.39.10
2915.39.31
2915.39.41
2915.39.42
2915.39.51
2915.39.52
2915.39.53
2915.39.54
2915.39.55
2915.39.61
2915.39.62
2915.39.63
2915.39.91
2915.39.92
2915.39.93
2915.39.94
2915.40.90
2915.50.10
2915.50.30
2915.60.11
2915.60.19
2915.60.21
2915.60.29
2915.90.10
2915.90.39
2915.90.41
2915.90.90
2916.11.10
2916.11.20
2916.12.30
2916.12.40
2916.12.90
2916.13.10
2916.13.20
2916.14.30
2916.14.90
2916.15.11
2916.15.20
2916.19.19
2916.19.29
2916.19.90
2916.20.11
2916.20.13
2916.20.15
2916.20.19
2916.20.90
2916.31.29
2916.31.39
2916.34.00
2916.35.00
2916.39.10
2916.39.20
2916.39.30
2916.39.90
2917.11.20
2917.13.10
2917.13.29
2917.19.90
2917.20.00
2917.39.11
2917.39.19
2917.39.39
2917.39.50
2917.39.90
2918.13.20
2918.17.00
2918.19.10
2918.19.21
2918.19.22
2918.19.41
2918.19.42
2918.19.43
2918.19.90
2918.22.19
2918.22.20
2918.29.10
2918.29.21
2918.29.29
2918.29.90
2918.30.10
2918.30.20
2918.30.39
2918.30.90
2918.90.19
2918.90.29
2918.90.30
2918.90.40
2918.90.50
2918.90.60
2918.90.99
2919.00.10
2919.00.20
2919.00.90
2920.10.10
2920.10.20
2920.10.31
2920.10.90
2920.90.14
2920.90.16
2920.90.19
2920.90.29
2920.90.39
2920.90.49
2920.90.59
2920.90.61
2920.90.62
2920.90.63
2920.90.64
2920.90.69
2920.90.90
2921.11.12
2921.11.29
2921.11.39
2921.12.20
2921.19.13
2921.19.14
2921.19.19
2921.19.29
2921.19.39
2921.19.91
2921.19.92
2921.19.99
2921.21.00
2921.29.10
2921.29.20
2921.29.90
2921.30.19
2921.30.20
2921.30.90
2921.42.19
2921.42.29
2921.42.31
2921.42.39
2921.42.41
2921.42.49
2921.42.90
2921.43.19
2921.43.21
2921.43.23
2921.43.29
2921.44.10
2921.44.29
2921.45.00
2921.49.10
2921.49.21
2921.49.22
2921.49.29
2921.49.39
2921.49.41
2921.49.42
2921.49.43
2921.49.44
2921.49.45
2921.49.46
2921.49.49
2921.49.51
2921.49.52
2921.49.53
2921.49.90
2921.51.11
2921.51.19
2921.51.20
2921.51.35
2921.51.39
2921.51.90
2921.59.11
2921.59.19
2921.59.29
2921.59.32
2921.59.39
2921.59.90
2922.19.11
2922.19.19
2922.19.21
2922.19.29
2922.19.31
2922.19.39
2922.19.41
2922.19.49
2922.19.51
2922.19.52
2922.19.59
2922.19.61
2922.19.62
2922.19.69
2922.19.91
2922.19.92
2922.19.96
2922.19.99
2922.21.00
2922.22.10
2922.22.90
2922.29.11
2922.29.19
2922.29.20
2922.29.90
2922.30.10
2922.30.29
2922.30.32
2922.30.33
2922.30.39
2922.30.90
2922.42.10
2922.43.00
2922.49.10
2922.49.31
2922.49.32
2922.49.51
2922.49.59
2922.49.69
2922.49.71
2922.49.79
2922.49.90
2922.50.11
2922.50.19
2922.50.21
2922.50.29
2922.50.32
2922.50.39
2922.50.41
2922.50.49
2922.50.91
2922.50.99
2923.90.90
2924.10.11
2924.10.19
2924.10.29
2924.10.31
2924.10.32
2924.10.39
2924.10.49
2924.10.91
2924.10.92
2924.10.95
2924.10.99
2924.21.11
2924.21.19
2924.21.90
2924.22.00
2924.29.12
2924.29.19
2924.29.20
2924.29.31
2924.29.32
2924.29.33
2924.29.39
2924.29.41
2924.29.43
2924.29.44
2924.29.45
2924.29.49
2924.29.59
2924.29.69
2924.29.91
2924.29.92
2924.29.93
2924.29.94
2924.29.99
2925.19.20
2925.19.90
2925.20.11
2925.20.19
2925.20.21
2925.20.22
2925.20.29
2925.20.90
2926.20.00
2926.90.11
2926.90.12
2926.90.19
2926.90.21
2926.90.22
2926.90.24
2926.90.25
2926.90.26
2926.90.29
2926.90.32
2926.90.39
2926.90.92
2926.90.95
2926.90.99
2927.00.10
2927.00.29
2927.00.30
2928.00.19
2928.00.20
2928.00.30
2928.00.90
2929.10.90
2929.90.19
2929.90.21
2929.90.22
2929.90.29
2929.90.90
2930.20.11
2930.20.12
2930.20.13
2930.20.19
2930.20.29
2930.30.19
2930.30.22
2930.30.29
2930.30.90
2930.40.10
2930.40.90
2930.90.11
2930.90.12
2930.90.13
2930.90.19
2930.90.21
2930.90.22
2930.90.23
2930.90.29
2930.90.31
2930.90.32
2930.90.33
2930.90.34
2930.90.35
2930.90.38
2930.90.39
2930.90.41
2930.90.49
2930.90.51
2930.90.53
2930.90.54
2930.90.55
2930.90.56
2930.90.59
2930.90.69
2930.90.79
2930.90.81
2930.90.82
2930.90.83
2930.90.84
2930.90.85
2930.90.86
2930.90.87
2930.90.88
2930.90.89
2930.90.91
2930.90.92
2930.90.94
2930.90.99
2931.00.10
2931.00.21
2931.00.29
2931.00.31
2931.00.35
2931.00.36
2931.00.41
2931.00.42
2931.00.44
2931.00.49
2931.00.51
2931.00.52
2931.00.53
2931.00.54
2931.00.59
2931.00.69
2931.00.90
2932.11.00
2932.19.10
2932.19.20
2932.19.90
2932.21.10
2932.21.90
2932.29.10
2932.29.20
2932.29.90
2932.92.00
2932.99.14
2932.99.21
2932.99.22
2932.99.24
2932.99.94
2932.99.95
2932.99.99
2933.11.11
2933.11.12
2933.11.19
2933.11.20
2933.11.90
2933.19.11
2933.19.19
2933.19.90
2933.21.10
2933.21.29
2933.21.90
2933.29.11
2933.29.19
2933.29.23
2933.29.24
2933.29.25
2933.29.29
2933.29.91
2933.29.92
2933.29.93
2933.29.99
2933.31.10
2933.31.20
2933.32.00
2933.39.13
2933.39.14
2933.39.15
2933.39.19
2933.39.21
2933.39.22
2933.39.29
2933.39.32
2933.39.33
2933.39.34
2933.39.35
2933.39.36
2933.39.37
2933.39.38
2933.39.39
2933.39.46
2933.39.47
2933.39.48
2933.39.49
2933.39.51
2933.39.52
2933.39.53
2933.39.54
2933.39.55
2933.39.56
2933.39.59
2933.39.85
2933.39.86
2933.39.87
2933.39.89
2933.39.91
2933.39.92
2933.39.93
2933.39.94
2933.39.95
2933.39.96
2933.39.97
2933.39.98
2933.39.99
2933.40.11
2933.40.12
2933.40.19
2933.40.20
2933.40.30
2933.40.41
2933.40.49
2933.40.90
2933.51.11
2933.51.12
2933.51.13
2933.51.14
2933.51.15
2933.51.16
2933.51.17
2933.51.18
2933.51.19
2933.51.91
2933.51.92
2933.51.93
2933.51.94
2933.51.99
2933.59.11
2933.59.17
2933.59.18
2933.59.19
2933.59.22
2933.59.23
2933.59.24
2933.59.29
2933.59.32
2933.59.33
2933.59.39
2933.59.42
2933.59.43
2933.59.49
2933.59.93
2933.59.99
2933.61.00
2933.69.11
2933.69.12
2933.69.15
2933.69.16
2933.69.19
2933.69.22
2933.69.23
2933.69.29
2933.69.99
2933.79.10
2933.79.20
2933.79.30
2933.79.90
2933.90.12
2933.90.13
2933.90.19
2933.90.26
2933.90.27
2933.90.28
2933.90.29
2933.90.31
2933.90.32
2933.90.33
2933.90.34
2933.90.35
2933.90.39
2933.90.41
2933.90.45
2933.90.47
2933.90.48
2933.90.49
2933.90.51
2933.90.58
2933.90.59
2933.90.61
2933.90.62
2933.90.63
2933.90.69
2933.90.71
2933.90.72
2933.90.73
2933.90.74
2933.90.75
2933.90.76
2933.90.77
2933.90.78
2933.90.79
2933.90.81
2933.90.82
2933.90.83
2933.90.84
2933.90.85
2933.90.86
2933.90.87
2933.90.88
2933.90.89
2933.90.91
2933.90.92
2933.90.99
2934.10.10
2934.10.30
2934.10.90
2934.20.90
2934.30.10
2934.30.30
2934.30.90
2934.90.11
2934.90.12
2934.90.13
2934.90.14
2934.90.17
2934.90.18
2934.90.19
2934.90.23
2934.90.25
2934.90.26
2934.90.27
2934.90.28
2934.90.29
2934.90.31
2934.90.32
2934.90.35
2934.90.36
2934.90.39
2934.90.41
2934.90.43
2934.90.44
2934.90.47
2934.90.49
2934.90.54
2934.90.55
2934.90.59
2934.90.62
2934.90.69
2934.90.71
2934.90.72
2934.90.91
2934.90.99
2935.00.19
2935.00.29
2935.00.91
2935.00.99
2936.10.00
2936.21.11
2936.21.12
2936.21.13
2936.21.19
2936.21.90
2936.22.10
2936.22.20
2936.22.90
2936.23.10
2936.23.20
2936.23.90
2936.24.90
2936.25.10
2936.25.20
2936.25.90
2936.26.20
2936.26.90
2936.27.10
2936.27.20
2936.27.90
2936.28.11
2936.28.12
2936.28.19
2936.28.90
2936.29.11
2936.29.19
2936.29.29
2936.29.31
2936.29.39
2936.29.40
2936.29.90
2936.90.00
2937.10.30
2937.10.90
2937.21.10
2937.21.20
2937.21.30
2937.21.40
2937.22.10
2937.22.21
2937.22.29
2937.22.31
2937.22.39
2937.22.90
2937.29.10
2937.29.20
2937.29.90
2937.92.10
2937.92.21
2937.92.22
2937.92.29
2937.92.39
2937.92.49
2937.92.59
2937.92.91
2937.92.99
2937.99.11
2937.99.19
2937.99.20
2937.99.90
2938.90.90
2939.10.11
2939.10.13
2939.10.14
2939.10.15
2939.10.16
2939.10.17
2939.10.18
2939.10.19
2939.10.21
2939.10.22
2939.10.24
2939.10.25
2939.10.26
2939.10.29
2939.10.91
2939.10.92
2939.10.93
2939.10.99
2939.21.00
2939.29.00
2939.30.10
2939.30.20
2939.41.00
2939.42.00
2939.49.10
2939.49.90
2939.50.10
2939.50.20
2939.50.30
2939.50.90
2939.61.00
2939.62.00
2939.63.00
2939.69.11
2939.69.19
2939.69.21
2939.69.29
2939.69.31
2939.69.39
2939.69.41
2939.69.42
2939.69.49
2939.69.51
2939.69.59
2939.69.90
2939.70.00
2939.90.11
2939.90.19
2939.90.20
2939.90.39
2939.90.41
2939.90.42
2939.90.49
2939.90.51
2939.90.52
2939.90.53
2939.90.59
2939.90.90
2940.00.11
2940.00.19
2940.00.29
2940.00.99
2941.10.31
2941.10.39
2941.10.49
2941.10.90
2941.20.10
2941.20.90
2941.30.10
2941.30.20
2941.30.31
2941.30.32
2941.30.90
2941.40.19
2941.40.20
2941.40.90
2941.50.10
2941.50.90
2941.90.11
2941.90.12
2941.90.13
2941.90.19
2941.90.22
2941.90.29
2941.90.31
2941.90.32
2941.90.34
2941.90.35
2941.90.36
2941.90.39
2941.90.41
2941.90.42
2941.90.49
2941.90.51
2941.90.59
2941.90.61
2941.90.62
2941.90.69
2941.90.71
2941.90.72
2941.90.73
2941.90.79
2941.90.81
2941.90.82
2941.90.83
2941.90.89
2941.90.91
2941.90.99
2942.00.00
3901.20.11
3901.20.21
3901.90.30
3904.50.10
3904.50.90
3904.61.10
3904.61.90
3904.69.10
3904.69.90
3905.30.00
3905.91.10
3905.91.20
3905.91.39
3905.91.90
3905.99.00
3906.90.22
3906.90.44
3907.10.22
3907.20.12
3907.20.20
3907.99.18
3907.99.19
3908.10.11
3908.10.12
3908.10.19
3908.10.21
3908.10.22
3908.10.29
3908.90.10
3908.90.90
3909.50.12
3909.50.21
3910.00.11
3910.00.13
3911.90.22
3911.90.23
3912.12.00
3912.90.10
3912.90.20
3913.10.00
3913.90.11
3913.90.12
3913.90.19
3913.90.20
3913.90.30
3913.90.40
3913.90.90
3914.00.11
3914.00.19
3914.00.90
4002.19.12
4002.20.10
4002.31.00
4002.39.00
4002.41.00
4002.49.00
4002.60.00
4002.99.20
4005.10.10
4403.41.00
4403.49.00
4403.91.00
4501.10.00
4501.90.00
5111.30.10
5402.10.20
5402.41.20
5402.51.10
5402.61.10
5404.10.11
5503.10.10
5503.10.91
5503.90.10
5504.90.10
5509.12.10
7204.10.00
7204.21.00
7204.29.00
7204.30.00
7204.41.00
7204.49.00
7204.50.00
7217.10.11
7220.20.10
7222.40.10
7225.20.00
7225.40.10
7226.20.10
7404.00.00
7503.00.00
7602.00.00
7604.29.11
7606.11.10
7606.12.10
7606.12.20
7607.11.10
7607.19.10
7902.00.00
8002.00.00
8101.10.00
8101.91.00
8101.92.00
8101.93.00
8101.99.10
8101.99.90
8102.10.00
8102.91.00
8102.92.00
8102.93.00
8102.99.00
8103.10.00
8103.90.00
8104.20.00
8106.00.10
8106.00.90
8108.10.00
8108.90.00
8109.10.00
8109.90.00
8110.00.10
8112.20.10
8112.20.90
8112.30.00
8112.40.00
8112.91.00
8112.99.00

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1174/2001

Dispónese la baja de la empresa ENVIO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 15622 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma ENVIO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 112 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa ENVIO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa ENVIO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Intímase a ENVIO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1173/2001

Dispónese la baja de la empresa D.Y.L.E. Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 7912 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma D.Y.L.E. SERVICIOS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 217 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MIyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa D.Y.L.E. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa D.Y.L.E. SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a D.Y.L.E. SERVICIOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1168/2001

Mantiénese inscripta a la firma Empresa Central Argentino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 679 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número ONCE (011).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número ONCE (011).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1178/2001

Reinscríbese a la firma Inter-Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el expediente N° 4992 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INTER-POST S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 14 de julio de 1999, con el número SEISCIENTOS CINCO (605).

Que con fecha 30 de abril de 2001 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC N° 525, mediante la que se dispuso su baja del citado registro en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 12 de febrero de 2001.

Que en presentación del 17 de mayo de 2001, INTER-POST S.R.L. solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación y las posteriores de fechas 13 y 15 de junio y 5, 16 y 30 de julio del corriente la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto s/Decreto N° 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe de PESOS MIL ($ 1.000) en concepto de Renta Postal establecido en el artículo 4° inciso a) de la Resolución N° CNCT/96.

Que, asimismo, la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (modificado por su similar N° 115/97), en lo relativo los vencimientos operados hasta la fecha.

Que la modificación introducida por el artículo 7° del Decreto N° 115/97 al artículo 11 de su similar N° 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: “Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral...”.

Que la Resolución N° 007 CNCT/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido, y manteniendo el criterio aplicado jurisprudencialmente por esta Comisión Nacional en precedentes similares, se juzga razonable que la presentación efectuada por INTER-POST S.R.L., sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que, como ya se ha señalado, en relación a lo peticionado se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por INTER-POST S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa INTER-POST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCO (605).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1181/2001

Mantiénese inscripta a la firma C & M Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el expediente N° 5683 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada C & M EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 2 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada C & M EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada C & M EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1179/2001

Mantiénese inscripta a la firma Inter - Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el expediente N° 2968 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER - MAIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC N° 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV N° 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER - MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada INTER - MAIL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1175/2001

Dispónese la baja de la empresa Correo del Este S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 439 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 87/2001 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma CORREO DEL ESTE S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA (530) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 176 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CORREO DEL ESTE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa CORREO DEL ESTE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a CORREO DEL ESTE S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1169/2001

Mantiénese inscripta a la firma Recruiters & Trainers S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 507 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 29 de junio de 1998, con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC N° 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV N° 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1170/2001

Mantiénese inscripta a la firma Jumbo Tours Cargas S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 829 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 21 de octubre de 1996, con el número OCHENTA Y SEIS (086).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada JUMBO TOURS CARGAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHENTA Y SEIS (086).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1171/2001

Mantiénese inscripta a la firma Tassis S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 183 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TASSIS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 10 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SETE (397).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TASSIS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TASSIS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1172/2001

Mantiénese inscripta a la firma Inversiones y Transporte S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/8/2001

VISTO el expediente N° 2167 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 1 de julio de 1999, con el número SEISCIENTOS UNO (601).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC N° 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV N° 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS UNO (601).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1180/2001

Mantiénese inscripta a la firma Quilser S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el expediente N° 17.762 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada QUILSER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 1 de marzo de 2000, con el número SEISCIENTOS CUARENTA (640).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada QUILSER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada QUILSER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCENTOS CUARENTA (640).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Turismo

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 680/2001

Modifícase la Resolución N° 672/2001 a fin de rectificar un error material en la redacción de la misma.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO la Resolución N° 672 de fecha 13 de agosto de 2001 (B.O. 17/8/2001), del registro de esta SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error al consignar en el artículo 7°, inciso b. la aplicación del régimen del artículo 6°, apartado a., cuando debió ser apartado b.

Que por este acto administrativo se propicia la rectificación del citado artículo 7°, inciso b. de la Resolución S.T. N° 672/2001.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 20/99 y Decreto N° 840/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifíquese el artículo 7°, inciso b. de la Resolución S.T. N° 672 de fecha 13 de agosto de 2001 (B.O. 17/8/2001), el que quedará redactado de la siguiente manera:

b. Si la sumatoria de los ingresos correspondientes a las actividades incluidas en el Anexo I, inciso 1 (Actividades directamente vinculadas con el turismo) son menores a la sumatoria de los ingresos correspondientes a las actividades incluidas en el Anexo I, inciso 2 (Actividades indirectamente vinculadas con el turismo), se aplicará el régimen del artículo 6°, apartado b.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1182/2001

Mantiénese inscripta a la firma Bolivia Services Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el expediente N° 12.781 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 17 de junio de 1999, con el número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (599).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC N° 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV N° 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (599).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 197/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de bienes de capital locales importadores de Curtiembre Becas S.A., destinados a la producción de cueros terminados para tapicería de muebles.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-002538/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CURTEMBRE BECAS S.A ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras de bienes de capital locales e importados destinados a la producción de cueros terminados para tapicería de muebles y para la confección de vestimentas y fundas de cuero para tapicería de muebles.

Que la firma CURTIEMBRE BECAS S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución de la ex-S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de bienes de capital locales e importados destinados a la producción de cueros terminados para tapicería de muebles y para la confección de vestimentas y fundas de cuero para tapicería de muebles, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma CURTIEMBRE BECAS S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 197

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 5.287,78
8419.39.00	$ 74.692,80
8419.90.90	$ 3.717,00
8421.21.00	$ 2.058,00
8428.33.00	$ 578,15
8428.90.90	$ 45.246,60
8452.21.10	$ 40.399,39
8453.10.90	$ 261.570,77
8453.90.00	$ 10.622,39
8479.89.12	$ 7.761,35
8481.80.93	$ 1.278,90
9031.80.90	$ 7.660,80
TOTAL A FINANCIAR	$ 460.873,93

SON PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 93/100.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1191/2001

Inscríbese a la firma Estructura de Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/8/2001

VISTO el expediente N° 10.054 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1183/2001

Mantiénese inscripta a la firma Servijur S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el expediente N° 559 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIJUR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 3 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTE (220).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC N° 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV N° 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIJUR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SERVIJUR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCENTOS VEINTE (220).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 198/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 256/2000 y 1089/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto de la firma Masisa Argentina S.A. relacionado con la ampliación de la planta de producción de tableros de madera de densidad media.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-016586/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte exclusivamente de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de tableros de fibra de madera, de densidad media (MDF).

Que los bienes mencionados están afectados directamente a una ampliación de la planta de producción de tableros de partículas de madera en todas las formas y procedimientos que la técnica permita ubicada en el Parque Industrial de Concordia, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, UNIDAD ACADEMICA CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha determinado procedente la solicitud de la firma MASISA ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 y el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MASISA ARGENTINA S.A., que encuadra dentro del Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, consistente en una ampliación de la planta de producción de tableros de madera de densidad media (DMF), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I, que con CUATRO (4) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados

en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. N° 198

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE TABLEROS DE FIBRA DE MADERA

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8479.30	Prensa continua para formación de tableros de fibra de madera, constituida por estructura metálica común en la que se disponen planchas calefaccionadas, dispositivos de enfriamiento, unidades hidráulicas de accionamiento, cintas transportadoras y tableros de mando y control	1
8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo	1
8439.10	Combinación de máquinas destinadas a la transformación de astillas de madera en fibras (proceso de desfibrado), conformada por silo de vaporización de fibras a baja presión con motores de accionamiento y venteos, transportador a tornillo con tolva de descarga incorporada con venteos y motores de accionamiento, transportador de tornillo, precalentador de fibras por vapor a una presión máxima de 11 bares con sus motores de accionamiento, desfibrador, válvula esférica de desvío, centrifugador, filtro de agua, bomba de reenvío de agua y tanque para recepción de agua excedente del filtro con bomba centrifuga, todo vinculado mediante tubos de acero inoxidable.	1
8479.82	Combinación de máquinas para mezclado de resina, endurecedor y agua, para preparación de pegamento compuesto por módulo de transferencia de resina, de dosificación y enjuague de resinas y motores asincrónicos, tanque y bandeja para cera fundida, conectado mediante tuberia de transporte.	1
8419.32	Combinación de máquinas montadas sobre estructura metálica destinada al secado de fibras de madera, conformada por centrifugadores, alimentadores rotativos con motores, unidad de descarga y pesado con sus tolvas y motores, ductos, ventilador de secado con motor y equipo de detección y extinción de incendios.	1
8479.30	Combinación de máquinas para formado y precompresión de manto de fibras de madera, conformada por separador de partículas montado sobre estructura metálica común que incluye centrifugador (ciclón) con sus motores de accionamiento, cabezal de formación de 8 juegos de rodillos, precompresor continuo de 2 rodillos, descarga de rechazos, ventiladores de recirculación y suministro de aire exterior con sus motores de accionamiento, plataformas de acceso y ductos de conexión, sistema de calentamiento de fibras y equipo de limpieza de fibras.	1
8465.91	Combinación de máquinas montadas sobre estructura metálica común, para corte y transporte de mantas de fibra de madera, conformada por sierras circulares y cintas de transporte, con sus motores de accionamiento, sonda de medición de densidad, detector de metales y tolva de material a reciclar.	1
8479.89	Combinación de máquinas para almacenamiento y transporte de fibra reciclada, compuesto por silo para fibra reciclada con descargador de tornillo con sus motores de accionamiento, centrifugador (ciclón) de fibra reciclada con su alimentador rotativo, ventilador de fibra con sus motores de accionamiento y cajas colectoras, todo unido por tuberías.	1
8479.89	Combinación de máquinas para almacenamiento y alimentación de polvo de lijado, conformada por silo con transportadores, criba vibratoria para separación de polvo/astillas y cajas colectoras, con sus ventiladores y motores de accionamiento, ductos y estructura soporte.	1
8402.19	Combinación de máquinas destinada a la producción de vapor, constituida por caldera de tubos de fuego con una capacidad de producción de 11,15 toneladas/hora a 12 bares de presión, cámara de combustión, cámara de mezcla, quemadores, ciclones, ventiladores, ductos y estructura soporte.	1
8537.20	Tableros eléctricos para distribución de energía eléctrica de 6,6 KW/0,38KV	1
8538.10	Cajas de conexión eléctrica, sin sus aparatos.	2
8537.10	Tablero de control del sistema contra incendios, para una tensión inferior o igual a 1000 V	1
8465.91	Sierra circular para madera	1
8465.91	Sierra doble diagonal para madera	1
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos	8
8428.33	Transportador de acción continua, de bandas.	1
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos, con manipulador neumático.	1
8428.90	Mesa de elevación, tipo tijera, con rodillos motrices	1
8428.39	Transportador mecánico 180 grados, de acción continua.	1
8428.90	Manipulador para apilado de tableros de fibras de madera.	1
8428.90	Aparato de elevación de pilas de tableros de fibras de madera.	1
8428.90	Manipulador con dispositivo de sujeción mediante ventosas con su correspondiente equipo de producción de vacío.	1
8537.10	Tableros de mando y control para tensiones inferiores o iguales a 1000 V	3

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (u$s 17.255.955.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 75/100 (U$S 862.797,75.-).

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 199/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 256/2000 y 1089/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Molca S.A., en relación con la instalación de una nueva planta destinada a la producción de envases PET y el llenado de los mismos con aceites comestibles.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-006840/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLCA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte exclusivamente, de una nueva linea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de envases PET y el llenado de los mismos con aceites comestibles.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de su nueva planta ubicada en la Localidad de Cañuelas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y su modificatoria Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, por lo que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha determinado procedente la solicitud de la firma MOLCA SOCIEDAD ANONIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 y el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, que encuadra dentro del Artículo 2° de la Resolución mencionada, consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la producción de envases PET y el llenado de los mismos con aceites comestibles, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.C. N° 199

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA LINEA DE PRODUCCION DE ENVASES PET Y LLENADO CON ACEITES COMESTIBLES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8419.89	1	Torre de enfriamiento de 167.700 frig/h de capacidad.
8477.30	1	Máquina de moldear por soplado, botellas de materia plástica 7.800 botellas/h de capacidad de producción referida a envases de 1 l, con su compresor de aire, alimentador de preforma, equipo enfriador de moldes y tablero de mando y control.
8428.33	1	Transportador de acción continua, de banda.
8428.90	1	Máquina paletizadora de cajas de cartón conteniendo botellas, con transportador de rodillos de entrada/salida y tablero de control y mando.
8422.30	1	Máquina llenadora - tapadora de botellas de materia plástica, con una capacidad de producción de 15.000 botellas/h, referidas a envases de 1 l, con alimentador de tapas y tablero de control y mando.
8422.30	1	Máquina etiquetadora automática de botellas de materia plástica, con una capacidad de producción de 15.000 botellas/h, referidas a envases de 1 l, con su tablero de control y mando.
8441.30	1	Máquina plegadora-encoladora para la fabricación de cajas de cartón, de una capacidad máxima de producción de 30 cajas/min, con su tablero de mando y control.
8422.30	1	Máquina automática destinada a la colocación de botellas en cajas, con su tablero de control y mando.
8423.20	1	Balanza de pesada continua sobre transportador, con dispositivo de accionamiento neumático para el descarte de cajas incompletas y capacidad de procesar 35 cajas/min.
8422.30	1	Máquina para cerrar cajas de cartón, con capacidad de procesar 30 cajas/min.
8422.40	1	Máquina de envolver paletas ("pallets") con película termorectractil, con capacidad de procesar 20 paletas/h.
8480.79	1	Moldes para el moldeo de botellas de materia plástica por soplado.
8428.90	1	Combinación de máquinas destinadas al transporte y posicionado de botellas de materia plástica, de una capacidad de 16.500 botellas/h referidas a envases de 1 l, constituida por un transportador de banda y un aparato giratorio para el posicionado de botellas, con su tablero de control y mando con controlador lógico programable.
8428.39	1	Transportador de botellas, de acción continua, de cadena de materia plástica.
8443.51	1	Máquina de imprimir cajas o botellas por chorro de tinta.

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos:

DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA (U$S 1.956.970.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/00: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (U$S 97.848.-).

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 200/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 256/2000 y 1089/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Procter & Gamble Argentina S.A., consistente en una ampliación de la planta de pañales descartables.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-011627/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la fabricación de pañales descartables.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a una ampliación de la planta de fabricación de pañales descartables ubicada en la ciudad de Villa Mercedes, PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000, por lo que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha determinado procedente la solicitud de la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al pais bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000 y el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1089/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.A. consistente en una ampliación de la planta de fabricación de pañales descartables, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I, que con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en los Artículos 6° y 7° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.C. N° 200

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA LINEA PARA LA FABRICACION DE PAÑALES DESCARTABLES.

SUBPARTIDA N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8479.89	Máquina para la producción de pañales descartables, del tipo modular conformando un solo cuerpo, constituida por las etapas de: debobinado de celulosa, formación de manta de celulosa con el agregado de material absorvente, compactación de la manta, corte de tela no tejida, aplicación de velcro en film de polietileno, unión de los diferentes componentes del pañal, corte de cinta adhesiva, corte transversal, tablero de mando con controlador lógico programable incorporado, cubierta metálica exterior, plataformas y barandas metálicas.	1

Monto total de los bienes integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 4.926.456,64).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/00: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 246.322,83).

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 201/2001

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-007627/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció una reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que en virtud del dictado de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, las normas indicadas en el primer Considerando fueron derogadas.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución MINISTERIO ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo, para las mercaderías de que se trata se emitieron comprobantes de trámite en virtud de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000, siendo utilizados los mismos por los importadores para el despacho a plaza de las mercaderías indicadas.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que en el marco de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 se han registrado oportunamente en esta Secretaría, las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 201

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE VIGENTE AL 27/03/01 (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE S/ART. 1° RES.ME N° 255/00 (*)	OBSERVACIONES
8477.10.11	Máquina de moldear material termoplástico monocolor por inyección, horizontal, de control numérico, con capacidad de inyección de 1290 g y fuerza de cierre igual a 4605 kN	Tuboforte S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001197/01
8477.10.11	Máquina horizontal de moldear materiales termoplásticos por inyección, monocolor, de control numérico, con una capacidad de inyección inferior o igual a 480 g y fuerza de cierre inferior o igual a 3000 kN	Oropel S.A.C. I. y A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001167/01
8460.90.90	Máquina pulidora de plaquitas para útiles, sin montar, de cermets, por medio de cepillo giratorio de crín de caballo	Super Tools S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-001404/01

ANEXO II A LA RESOLUCION S.C. N° 201

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1322/2001

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1215.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por "RECORDS S.R.L. (e.f.)", integrada por Mabel Irene ORTEGO y Gabriel Alejandro BLOTTA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público para las estaciones de categorías A y B; por este organismo mediante concurso público para las estaciones correspondientes a las Categorías C y D; y mediante el sistema de adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por "RECORDS S.R.L. (e.f.)" para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la firma peticionante el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "RECORDS S.R.L. (e.f.)" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y, Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a "RECORDS S.R.L. (e.f.)", integrada por Mabel Irene ORTEGO (D.N.I. Nº 10.651.305) y Gabriel Alejandro BLOTTA (D.N.I. Nº 26.200.082), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva, "LRF404", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/8 Nº 360.819 v. 27/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1323/2001

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1849.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Salvador GUALTIERI y Nicolás Salvador GUALTIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN BERNARDO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase, a GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Salvador GUALTIERI (D.N.I. Nº 5.217.387) y Nicolás Salvador GUALTIERI (D.N.I. Nº 23.088.461), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219), Frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI836", de la localidad SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 48.760.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/8 Nº 360.821 v. 27/8/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 34/2000, destinado a cubrir (1) una vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre). Doctores: Horacio José Aguilar, Alberto Oscar Aragone, Josefina Stella Arias, Efraín Ase, Domingo José Batule, María Alejandra Cataldi, Mario Orlando Contreras, Norma Graciela Díaz Vicedo de Bligaard, Mario Dilascio, Carlos Miguel Olivera Pastor, Carlos Marcelo Pérez Wiaggio y Hugo Marcelo Savio.

2) Concurso Nº 39/2000, destinado a cubrir (1) una vacante de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital. Doctores: Jorge Federico Alemany, Juan Carlos Bonzón, Juan Carlos Cárdenas, Nora Adela Chiban, Sergio Gustavo Fernández, Osvaldo César Guglielmino, Alfredo Silverio Gusmán, Ernesto Luis Marinelli, Jorge Eduardo Morán, Claudia Susana Rodríguez Vidal, Martín José Agustín Silva Garretón y Jorge Luis Tosi.

3) Concurso Nº 44/2000, destinado a cubrir (3) tres cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal. Doctores: Oscar Isidro Almendras, Pablo Alberto Bacigalupo, Diego Gustavo Barroetaveña, Martín Bava, Ezequiel Berón de Astrada, Rafael Francisco Caputo, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Sergio Delgado, Martín Etchegoyen Lynch, Diego García Berro, Adrián Federico Grünberg, Julio Andrés Herrera, Marcelo Omar Itrat, Javier López Biscayart, Gustavo Darío Meirovich, Sergio Augusto Militello, Domingo Esteban Montanaro, Martín Andrés Montero, Elpidio Portocarrero Tezanos Pinto, Carolina Laura Inés Robiglio, Jaime Alejandro Romano Cavanagh, Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, María Verónica Straccia, Guillermo Carlos Sustaita, Ignacio Francisco Tedesco, Ricardo Guillermo Thomas, Jorge Luis Tosi, César Roberto Verrier y Mario Alberto Villar.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (España 394 P.B., de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 7 de septiembre de 2001, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en el horario de 7:30 a 12:30.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 52/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre); 54/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre) y 55/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Achával, Andrés Luis de Jesús (52); Aita Tagle, Jorge Josué (52); Ana, Claudio José (55); Aragone, Alberto Oscar (55); Arbones, Mariano (52); Arce Mendilaharzu, Alejandro Manuel (55); Arrieta, Marcelo Eduardo (55); Asís, José Fabián (55); Barros Olivera, Cassandra Jimena Teresita (52, 55); Bravo, Lilian Edith (54); Bruno, Alberto Omar (55); Cevasco, Omar (55); Chumbita, Enrique César Nicolás (55); Cordeiro Pinto, Luis Ernesto (52); Cornet, Ramón Lucio (55); Cossio, Marina Josefa (54); Costamagna, Olivio Rubén (52); Drocchi, Alfredo Pedro (55); Fernández Vecino, Graciela (54); Fontán, Carmen (54); Fuentes de Bulacio Gómez, María del Valle (54); Garzia Pascual, José (54); Garzón, Benito Carlos (54); Heredia, Pablo Damián (52); Herrera Piedrabuena, Daniel Rubén (55); Hollmann, Juan José (52); Isla Rodríguez Vissio, Félix Juan Rodolfo (52); Leone Cervera, María Dolores (54); Lobo Herrera, Rafael (54); López, Luis Eduardo (54); Lugones, Alberto Agustín (54); Lugones, Luis Eduardo Ramón (55); Luna, Mabel del Rosario (52); Madozzo, Luis Ramón (54); Martínez, Héctor Eduardo (52, 55); Martínez, Luis Rodolfo (52); Moeremans, Daniel (54); Montanaro, Domingo Esteban (52); Mottura de Meraviglia, Enilda Norma (52); Movsovich, Rodolfo Marcelo (54); Nieto Ortiz, Manuel Antonio (55); Noguera, Alejandro (55); Novillo, Rodolfo Napoleón (54); Palacio de Caeiro, Silvia Beatriz (52); Piccardo, Alfredo Oscar (52, 54, 55); Porras, Analía Rosana (55); Ramos Padilla, Juan María (52, 54, 55); Repetto, Agustín José (54); Rodríguez Campos, José (54); Rouges, Julio Marcos Víctor (54); Sánchez Torres, Abel Guillermo (55); Sánchez Torres, Julio Ceferino (52); Saravia Etchevehere, Alejandro Arturo (55); Seguí, Adela María (54); Stoller, Enrique Alberto (55); Valdés, Eduardo Rodolfo (52); Vélez Funes, Ignacio María (52); y Viejobueno, Pascual (54).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de septiembre de 2001, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Córdoba (Concepción Arenales 690, de esa Ciudad) y de Tucumán (Las Piedras 418, de esa Ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ANGEL F. GARROTE, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 16 de agosto de 2001.

e. 27/8 Nº 360.410 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 269/2001

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000755/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso jerárquico contra la Disposición Nº 37 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de mayo de 1999, la cual considera incursa a la encartada en la infracción tipificada en el apartado 8) del número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285.

Que la disposición recurrida se relaciona con la cancelación de OCHO (8) vuelos durante el mes de agosto de 1998, imponiéndole una multa de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 3.920.-).

Que en lo referente a los aspectos formales, el recurso ha sido deducido en legal término, de conformidad con el plazo otorgado por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Que la recurrente plantea la inconstitucionalidad del Decreto Nº 326/82 y con ella, la del Artículo 208 de la Ley Nº 17.285, éste último planteo resulta improcedente en esta instancia dado que se halla sujeto a control jurisdiccional. La normativa impugnada que es de larga raigambre en nuestro derecho positivo, no obstaculiza sino que afianza en su seno el ejercicio de las garantías constitucionales del

debido proceso y de defensa en juicio. Mediante su aplicación queda perfectamente reservado el mantenimiento de la legalidad objetiva que se traduce en el debido respeto por el ordenamiento jurídico.

Que la empresa sostiene que la Administración habría violado lo dispuesto por el Artículo 37 del citado decreto, norma en la que se establece la obligación de determinar en forma clara y con la mayor cantidad de datos posible, la existencia de una situación que amerite la iniciación del procedimiento de investigación para la eventual aplicación de una sanción respecto de un hecho en particular. En la especie, se ha seguido el criterio consagrado en las Disposiciones de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO Nº 73 del 23 de diciembre de 1997 y Nº 52 del 24 de marzo de 1998 el que atendiendo a una mayor celeridad y a una mejor instrumentación del control sobre las empresas aerocomerciales, a su vez, ha repercutido en la aplicación de tales pautas en el procedimiento de investigación de sanciones aportando al respecto, precisas y claras pautas de economía procesal en beneficio de los administrados.

Que la encartada invoca situaciones, como prueba genérica, que escaparían al control empresario y que la obligarían a incurrir en demoras o cancelaciones, situaciones que no fueron invocadas ni acreditadas en el descargo. Tampoco en esta instancia se ha aportado elemento probatorio alguno que permita avalar tales circunstancias a fin de exonerarla de responsabilidad por las infracciones que se le atribuyen.

Que no resultan convincentes, por genéricos y poco fundados, los argumentos de falta de equidad y de arbitrariedad. En la intención de deslindar responsabilidades, la administrada pretende achacárselas a los terceros y a la propia Administración, aunque sin individualizar los vuelos que pudieron verse afectados por tales imponderables.

Que resulta improcedente el planteamiento de arbitrariedad en cuanto al monto de la multa, la cual es calculada de acuerdo a la escala legal prevista en el Artículo 208 de la Ley Nº 17.285 reflejando los incumplimientos en que ha incurrido la encartada a lo largo del período investigado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991 y el Decreto Nº 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Disposición Nº 37 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 27/8 Nº 360.779 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comunicación - Referencia: Artículo 8, apartado 8.2. del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 relativo al "Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico", y partes pertinentes de los ANEXOS VII, IX y X de la Resolución SC Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001.

A LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Mediante el anexo que se acompaña, se pone en conocimiento de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones las listas de pedidos de autorización de uso de bandas de frecuencias, por servicio y zona geográfica solicitada, de conformidad con lo indicado en la referencia, de la cual se transcribe el apartado 8.2. del artículo 8 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000.

"8.2. Ante la solicitud de autorización de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición, y en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Aplicación".

Por otra parte se informa:

1) Que en razón de encontrarse atribuida la banda de 339 - 345 MHz en forma compartida para los Servicios de Radio Taxi (SRT) y de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB), no se pondrán a subasta canales para este último servicio en la banda señalada, conforme al punto 1.4. del Anexo VIII de la Resolución SC Nº 235/2001.

2) Que dado el estado actual de autorizaciones vigentes, no existe disponibilidad de frecuencias para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) en el Area de Explotación Buenos Aires, tanto para la banda de 470 MHz como la de 800 MHz.

ANEXO

SERVICIO DE RADIO TAXI (SRT)

LOCALIDAD	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE SOLICITUDES
CIUDAD DE BUENOS AIRES	490-512	28
CIUDAD DE BUENOS AIRES	339-345	4

SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO (SRC)

LOCALIDAD	PROV.	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE SOLICITUDES
CIUDAD DE BUENOS AIRES	CF	400	9
BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES	CF BA	339-345	1
TAFI DEL VALLE	TC	148-174	1

SERVICIOS REGULADOS POR LA RESOLUCION SC 3205/99 y MODIFICATORIAS

LOCALIDAD	PROV.	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE SOLICITUDES
BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES	CF	487-493	4
	BA		

SERVICIO MOVIL DE TRANSMISION DE DATOS CON MODALIDAD MOVIL (STDMM) BANDA DE 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz

LOCALIDAD	PROV.	CANTIDAD DE SOLICITUDES
BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES	CF BA	6
LA PLATA	BA	3
MAR DEL PLATA	BA	3
MENDOZA	MZ	2
CORDOBA	CD	3
ROSARIO	SF	1
SANTA FE	SF	1
BAHIA BLANCA	BA	1

SERVICIO DE AVISO A PERSONAS (SAP)

LOCALIDAD	PROV.	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE SOLICITUDES
BUENOS AIRES	CF	480	1

SISTEMAS FIJOS DE DATOS Y VALOR AGREGADO (SFDVA)

BANDA(GHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
3,4 a 3,7	VILLA GESELL	BA	1
	LA PLATA	BA	1
	BAHIA BLANCA	BA	2
	ESCOBAR	BA	1
	MAR DEL PLATA	BA	2
	PILAR	BA	1
	ZARATE	BA	1
	VILLA MARIA	CD	1
	SANTA FE	SF	2
	RAFAELA	SF	1
	RECONQUISTA	SF	1
	VENADO TUERTO	SF	1
	PARANA	ER	1
	GUALEGUAYCHU	ER	1
	CORRIENTES	CR	1
	RESISTENCIA	CC	1
	POSADAS	MS	1
	SAN JUAN	SJ	1
	SAN LUIS	SL	1
	JUJUY	JJ	1
	SANTA ROSA	LP	1
	CIPOLLETTI	RN	1
	GRAL. ROCA	RN	2
	NEUQUEN	NO	3
	S. M. de TUCUMAN	TC	1
	VILLA REGINA	RN	1
	PLOTTIER	NQ	1
	CINCO SALTOS	RN	1
	ALLEN	RN	1
	COLONIA CENTENARIO	NQ	1
	PLANICIE BANDERITA	NQ	1
	SAN LORENZO	SF	1

BANDA(GHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
10,150 a 10,650	ARGÜELLO	CD	1
	CONCEP. DEL URUGUAY	ER	1
	PASO DE LOS LIBRES	CR	1
	EMBALSE	CD	1
	MORENO	BA	1
	PILAR	BA	2
	ESCOBAR	BA	2
	CAMPANA	BA	2
	ZARATE	BA	2
	LUJAN	BA	2
	GRAND BOURG	BA	1
	GARIN	BA	1
	LOPEZ CAMELO	BA	1
	PARANA	ER	1
	SANTA FE	SF	1
	RAFAELA	SF	1
	RIO TERCERO	CD	1
	RIO CUARTO	CD	1
	VILLA MERCEDES	SL	1
	VILLA MARIA	CD	1
	SAN LUIS	SL	1
	LA PLATA	BA	2
	MENDOZA	MZ	1
24,25 a 24,45 y 25,05 a 25,25	PARANA	ER	1
	MAR DEL PLATA	BA	1
	S. M. de TUCUMAN	TC	1
	SAN JUAN	SJ	1
	SANTA FE	SF	1
	SALTA	ST	1
	LA PLATA	BA	1

SISTEMAS FIJOS DE ALTA DENSIDAD

BANDA(GHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
25,350 a 28,350 29,100 a 29,250 y 31,00 a 31,300	ZARATE	BA	1
	LA PLATA	BA	1
	PILAR	BA	1
	BAHIA BLANCA	BA	1
	MAR DEL PLATA	BA	1
	MENDOZA	MZ	1
	ROSARIO	SF	1
	SANTA FE	SF	1
	NEUQUEN	NQ	1
	S. M. de TUCUMAN	TC	1
	PARANA	ER	1
37,140 a 40,000	SAN FRANCISCO	CD	1
	LA PLATA	BA	2
	VILLA CONSTITUCION	SF	1
	SAN LORENZO	SF	1
	SAN PEDRO	BA	1
	SANTIAGO DEL ESTERO	SE	1
	RIO CUARTO	CD	1
	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	1
	ZARATE	BA	1
	VENADO TUERTO	SF	1
	LA BANDA	SE	1
	LUJAN	BA	1
	CAMPANA	BA	1
	RAFAELA	SF	1
	VILLA MARIA	CD	1
	GOBERNADOR GALVEZ	SF	1
	PILAR	BA	1
	BAHIA BLANCA	BA	1
	MAR DEL PLATA	BA	1
	CORDOBA	CD	2
	MENDOZA	MZ	2
	ROSARIO	SF	1
	SANTA FE	SF	2
	NEUQUEN	NQ	1
	S. M. de TUCUMAN	TC	2
	PARANA	ER	1

SISTEMAS DE ALARMAS PUNTO A MULTIPUNTO (SAEMG)

BANDA(MHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
501,000 a 501,500 y 511,000 a 511,500	BUENOS AIRES	CF	1
425,000 a 425,500	BUENOS AIRES	CF	1

SISTEMAS (MONOCANALES) DE TRANSMISION DE DATOS (PAP) (TXDAT)

BANDA(MHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
240-290	GENERAL RODRIGUEZ	BA	1

SISTEMAS (MONOCANALES) DE TRANSMISION DE DATOS (PMP) (TXDAT)

BANDA(MHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
496,250 a 498,250 y 506,250 a 508,250; ó 499,500 a 501,000 y 509,500 a 511,000	BUENOS AIRES	CF	1

SISTEMAS DE TRANSPORTE DE RADIODIFUSION SONORA (TPRS)

BANDA (MHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
232,500 a 237,500	BUENOS AIRES	CF	1
287,700 a 296,400	BUENOS AIRES	CF	1

SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIAS (SDSA)

BANDA (MHz)	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
292,050 a 294,050	BUENOS AIRES	CF	2

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) BANDA DE 800 MHz

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
CORDOBA	CD	1
V. CARLOS PAZ	CD	1
COL. CAROYA	CD	1
BUENOS AIRES	CF	1
SAN CLEMENTE DEL TUYU	BA	1
BAHIA BLANCA	BA	1
SANTA TERESITA	BA	1
SAN BERNARDO	BA	1
MAR DE AJO	BA	1
EL FARO	BA	1
PINAMAR	BA	1
CARILO	BA	1
VILLA GESELL	BA	1
JUNIN	BA	1
CHACABUCO	BA	1
CHIVILCOY	BA	1
MAR DEL PLATA	BA	2
SIERRA DE LOS PADRES	BA	1
BATAN	BA	1
MENDOZA	MZ	1
GUAYMALLEN	MZ	1
GRAL. GUTIERREZ	MZ	1
DORREGO	MZ	1
PLUMERILLO	MZ	1
GODOY CRUZ	MZ	1
MAIPU	MZ	1
PERDRIEL	MZ	1
CHACRAS DE CORIA	MZ	1
FRAY LUIS BELTRAN	MZ	1
PERGAMINO	BA	1
ROJAS	BA	1

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
VILLA GDOR. GALVEZ	SF	1
ROLDAN	SF	1
PUERTO SAN MARTIN	SF	1
ROSARIO	SF	1
FISHERTON	SF	1
SAN FRANCISCO	CD	1
SAN JUAN	SJ	1
SANTA LUCIA	SJ	1
RIVADAVIA	SJ	1
VILLA GENERAL SAN MARTIN	SJ	1
SAN RAFAEL	MZ	1
LAS CABAÑAS	MZ	1
PARANA	ER	1
SANTA FE	SF	1
CHASCOMUS	BA	1
LEZAMA	BA	1
CASTELLI	BA	1
DOLORES	BA	1
GRAL. GUIDO	BA	1
MAIPU	BA	1
LAS ARMAS	BA	1
CORONEL VIDAL	BA	1
VIVORATA	BA	1
SIETE LOMAS	BA	1
SAN MATEO	BA	1
GRAL. MADARIAGA	BA	1
LOS HINOJOS	BA	1
AGRELO	MZ	1
ANCHORIS	MZ	1
TUNUYAN	MZ	1
CHILECITO	MZ	1
PASO DE LAS CARRETAS	MZ	1
LA TOSCA	MZ	1
SAN RAFAEL NORTE	MZ	1
JOCOLI	MZ	1
LAS HERAS	MZ	1
SAN CARLOS	SJ	1
CARPINTERIA	SJ	1
VILLA KRAUSE	SJ	1
PUERTO GABOTO	SF	1
BARRANCAS	SF	1
CORONDA	SF	1
SANTO TOME	SF	1
MONTE CRISTO	CD	1
RIO PRIMERO	CD	1
SANTIAGO TEMPLE	CD	1
ARROYITO	CD	1
EL TIO	CD	1
LA FRANCIA	CD	1
LAS TUNAS	SF	1
ESPERANZA	SF	1
RAFAELA	SF	1
SAN GERONIMO	SF	1
CLUCELLAS	SF	1
LUJAN DE CUYO	MZ	1
DOS VACAS MUERTAS	MZ	1
VIZCACHERAS	MZ	1
MALARGÜE	MZ	1

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) BANDA DE 470 MHz.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
BUENOS AIRES	CF	1
SAN MARTIN DE LOS ANDES	NQ	1

SERVICIO DE DISTRIBUCION MULTICANAL DE AUDIOFRECUENCIAS (SDMA) BANDA 2686 - 2690 MHz.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE SOLICITUDES
BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES	CF BA	1

Ing. ROBERTO C. DOOR, Jefe de Gabinete de Asesores, Secretaría de Comunicaciones.

e. 27/8 Nº 360.973 v. 27/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Brian Hesketh, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.849/94, Sumario Nº 2782, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23 y 24 de agosto de 2001.

e. 27/8 Nº 360.363 v. 31/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 426/2001

S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 51 de la Región Palermo.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Palermo propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Florencio Alberto GONZALEZ TABOAS en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia Nº 51.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas en el carácter de Agente Fiscal.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Florencio Alberto GONZALEZ TABOAS (legajo Nº 22.212/92) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 51 de la Región Palermo.

ARTICULO 2º — Reconocer al Abogado Florencio Alberto GONZALEZ TABOAS las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3 segundo párrafo del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 27/8 Nº 360.861 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 107/2001

IMPORTACIONES MATTINA SRL. CUIT Nº 30-67446513-7. Prórroga de Competencia.

Bs. As., 17/8/2001

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la responsable IMPORTACIONES MATTINA SRL, CUIT Nº 30-67446513-7, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de Región Rosario I, dependiente de la Dirección General Impositiva, se desarrolló la fiscalización de la contribuyente IMPORTACIONES MATTINA SRL CUIT Nº 30-67446513-7, bajo la Orden de Intervención Nº 20.504/4.

Que a raíz del análisis de la documentación colectada, la fiscalización interviniente determinó diferencias a ingresar por el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1999, las que puestas a consideración de la responsable no fueron conformadas.

Que consecuentemente, con fecha 29/12/00, dichas actuaciones fueron giradas al área competente —División Revisión y Recursos— de la mentada Región, para iniciar el procedimiento determinativo por el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1999.

Que el procedimiento determinativo fue iniciado con la corrida de vista pertinente, cuya notificación se realizó el 27/01/01, mediante lo dispuesto en el artículo 100, inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en el domicilio fiscal de calle Mendoza Nº 4242 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, habiéndose constatado el mismo día del despacho de la pieza certificada con aviso de recibo a través del Correo Argentino (26/01/01), surgiendo el mismo domicilio —a dicha fecha— de la consulta al Padrón General de Contribuyentes, vía Intranet.

Que posteriormente y ante el pedido de ampliación de plazo para contestar la vista conferida, formulada por la responsable con fecha 02/02/01, y efectuada nuevamente la consulta al mismo sistema, se constata que la rubrada formuló denuncia de un nuevo domicilio fiscal, cambiando además la jurisdicción, a través de la presentación de F. 460/J con fecha 22/01/01, al de Avenida Corrientes Nº 5702 de Capital Federal, (Agencia 7, Región Centro), motivo por el cual no resulta eficaz la notificación de la aludida vista, con fecha 27/01/01.

Que por tal razón, mediante resolución de fecha 15/02/01 se dejó sin efecto la vista conferida, la que fue notificada, tanto en el anterior como en el actual domicilio denunciado por la responsable.

Que en el asunto fue solicitada la adopción de medidas cautelares, como así también se dio injerencia a Sección Penal Tributaría, para la posterior denuncia penal.

Que el Decreto Nº 1397/79, en su artículo 3º, párrafos 1º, 2º y 3º dice: "El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan ... c) Los jefes de división y de agencia ... Los jueces administrativos delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República, en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad... La jurisdicción de los jueces administrativos delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva".

Que por su parte, el Decreto Nº 618/97, en su artículo 4º, párrafo 9 expresa: "Sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores el Administrador podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y éstos respecto de las Jefaturas de las unidades que de ellos dependan— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deben ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican el los artículos 6º, 7º, 8º y 9º en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso".

Que en orden a razones operativas y funcionales corresponde centralizar la tramitación de las actuaciones mencionadas de la contribuyente IMPORTACIONES MATTINA S.R.L. CUIT Nº 30-67446513-7, bajo jurisdicción de la Región Rosario I.

Que la Dirección de Asesoría Legal mediante Actuación Nº 585/01 (DI ASLE), ha producido el dictamen jurídico pertinente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 407/01 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la División Revisión y Recursos y la División Jurídica, dependientes de la Región Rosario I, resultan competentes para intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas, respecto de IMPORTACIONES MATTINA S.R.L. CUIT Nº 30-67446513-7.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 27/8 Nº 360.862 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30686789590	DISTRIBUIDORA REGIONAL SRL	144	COLECTORA NORTE 1698 -(2804) - CAMPANA	143067/0
			IMPRENTA	
30707554599	GRUPO GRAFICO SA	870	ALVEAR 1226 ROSARIO(2000)	869612/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/8 Nº 360.967 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30678147342	HACHETTE FILIPACCHI AGEA PU.SA	010	SAN MARTIN 448 PB	009135/9
30707650822	S & H CONGELADOS SA	009	FLORIDA 1 PISO 10 OF. 30 CAPITAL FEDERAL	008093/4
			IMPRENTA	
30707672672	PARCERISAS S Y PARCERISAS G SH	016	HIPOLITO IRIGOYEN 2492	015132/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/8 Nº 360.972 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501896256	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1727/2001	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.
30519368001	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1732/2001	LUNCHEON TICKETS S.A.C.I.
30520438846	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1699/2001	AUTOMACION MICROMECANICA SAIC
30534431887	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1730/2001	FIAT ARGENTINA S.A.
30549547288	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1695/2001	ANSELMO L. MORVILLO S.A.
30663205796	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1723/2001	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
33500426859	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1719/2001	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 27/8 Nº 360.983 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043008545	010	AGENCIA NRO 10	010/0895/2001	LAMANNA CESAR
20043186419	043	AGENCIA NRO 43	043/0860/2001	RIVEIRO JORGE JOSE
20045175201	047	AGENCIA NRO 47	047/0610/2001	GANGITANO MARIO NICOLAS
20075849983	014	AGENCIA NRO 14	014/0433/2001	ESTEVEZ LUIS FELIPE
20110954957	014	AGENCIA NRO 14	014/0430/2001	GIOVANUCCI ALDO
20122904912	006	AGENCIA NRO 6	006/0466/2001	FERNANDEZ ROBERTO
20200014678	066	AGENCIA NRO 66	066/0290/2001	MENDEZ SERGIO MARCELO
23075347839	014	AGENCIA NRO 14	014/0431/2001	MONACO CARLOS ENRIQUE
27057262899	014	AGENCIA NRO 14	014/0429/2001	NIERI MAGDALENA ANGELA
27128611148	012	AGENCIA NRO 12	012/0388/2001	SEMINARA SILVIA SUSANA
27131920267	064	AGENCIA NRO 64	064/0315/2001	CAMPOS ALVA LAUREANA
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0471/2001	INSTITUTO BIOLOGICO ARG. SAIC
30503113690	043	AGENCIA NRO 43	043/0863/2001	CUEROVAL S.R.L.
30516631178	066	AGENCIA NRO 66	066/0280/2001	FOSCHIA S.A.
30519008471	014	AGENCIA NRO 14	014/0427/2001	ASTILLEROS CONUMAR S.R.L.
30540103301	011	AGENCIA NRO 11	011/0634/2001	FUND INVESTIG ECON LATINOAMERI
30540984626	043	AGENCIA NRO 43	043/0849/2001	LIMPIOLUX S.A.
30545775855	005	AGENCIA NRO 5	005/1339/2001	TRANSP. AUTOMOT. RIACHUELO SA
30559755482	064	AGENCIA NRO 64	064/0318/2001	O.S.DE EMP.Y PER.J.A.N.A.N.G.Y
30574161424	068		068/0061/2001	WORLD COURIER S.A.
30575449790	009	AGENCIA NRO 9	009/0472/2001	FIALA Y CIA SRL
30576444644	002	AGENCIA NRO 2	002/0598/2001	PEHALCO SA
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/0635/2001	ANALISTAS EMPRESARIOS SRL
30590899026	011	AGENCIA NRO 11	011/0636/2001	AERONAUTICA FRANCESA SA
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0637/2001	SUAREZ Y MENENDEZ SH DE S.J. Y
30595793404	064	AGENCIA NRO 64	064/0317/2001	EMP. DE TRANSP. DON PEDRO SRL
30601982990	041	AGENCIA NRO 41	041/0577/2001	LAOLLINA SA
30604438256	008	AGENCIA NRO 8	008/1086/2001	HYTSA ESTUDIOS Y PROYEC SA
30609729747	063	AGENCIA NRO 63	063/0446/2001	CARBE S.A.
30610103509	041	AGENCIA NRO 41	041/0579/2001	MACCHI Y GUEVARA SA
30610937221	066	AGENCIA NRO 66	066/0283/2001	INSTITUTO UN LUGAR S.R.L.
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/0578/2001	DOBILIA SA
30613164274	050	AGENCIA NRO 50	050/0970/2001	PERALTA RAMOS SEPRA ARQ. S.A.
30614732780	047	AGENCIA NRO 47	047/0614/2001	R D S SA
30615245875	043	AGENCIA NRO 43	043/0862/2001	ADHE PEL S.A.
30616252735	010	AGENCIA NRO 10	010/0898/2001	TECASSIST S.R.L.
30632026788	016	AGENCIA NRO 16	016/0415/2001	MONTALDO CONSTRUCCIONES S A
30632677096	049	AGENCIA NRO 49	049/0634/2001	TC INTERPLATA S.A.
30632922953	043	AGENCIA NRO 43	043/0856/2001	MALDATEC S.A.
30640197435	008	AGENCIA NRO 8	008/1138/2001	THERABEL PHARMA S.A.
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0432/2001	A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L
30647727545	011	AGENCIA NRO 11	011/0638/2001	SES SA
30650258572	006	AGENCIA NRO 6	006/0465/2001	BUENOS AIRES FORTUNE SA
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/1343/2001	GEMEPE S.A.
30656171827	047	AGENCIA NRO 47	047/0609/2001	ANGIOCOR SRL
30661118365	002	AGENCIA NRO 2	002/0590/2001	CIA. SUIZA DE CONSTRUCCION SA
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/0894/2001	TECNO MAK S.A.
30663889512	016	AGENCIA NRO 16	016/0416/2001	CUATRO DOS SERVICIOS INTEG.SA
30680754914	010	AGENCIA NRO 10	010/0893/2001	COMSA DE ARGENTINA S.A.
30682373985	010	AGENCIA NRO 10	010/0896/2001	SILICON GRAPHICS S.A.
30682625704	007	AGENCIA NRO 7	007/0551/2001	ZIGA EXPRESS S.R.L.
30686356732	016	AGENCIA NRO 16	016/0417/2001	KALAIZIC PABLO KALAIZIC L. SH
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0289/2001	RIOPAL S.A.
30693510534	008	AGENCIA NRO 8	008/1075/2001	INTEROP S.A.
30693532570	008	AGENCIA NRO 8	008/1074/2001	SYSTEMSCORP S.A.
30694365961	014	AGENCIA NRO 14	014/0428/2001	AGROTUR S.R.L.
30696265204	007	AGENCIA NRO 7	007/0552/2001	C Z S.R.L.
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/0631/2001	ULTRA D S.R.L.
30700979268	049	AGENCIA NRO 49	049/0635/2001	MALVASIO & BASTIEN S.A.
30707009361	049	AGENCIA NRO 49	049/0629/2001	HISPAN S.A.
30707032649	005	AGENCIA NRO 5	005/1336/2001	CO P A P S.R.L.
30707711678	008	AGENCIA NRO 8	008/1073/2001	BANDAR S.A.
33596952319	064	AGENCIA NRO 64	064/0313/2001	MEIP INGENIERIA S.R.L.
33597031349	005	AGENCIA NRO 5	005/1325/2001	ELVETIUM S.A.
33621885559	008	AGENCIA NRO 8	008/1137/2001	SOFT NET S.A.
33655075599	047	AGENCIA NRO 47	047/0588/2001	ESINEL SRL
33679929939	043	AGENCIA NRO 43	043/0857/2001	BIAVER S.R.L.
33696883179	010	AGENCIA NRO 10	010/0897/2001	SERVICIOS BUENOS AIRES S.R.L.
33702240099	043	AGENCIA NRO 43	043/0861/2001	ALCESTES S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/8 Nº 360.984 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20059084586	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0209/2001	ANGEL LUIS MOIA
20060484601	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0035/2001	ROS, RAMON FRANCISCO
20079832074	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0776/2001	MENSEGUEZ HUGO ALDO
20082963236	126	AGENCIA LUJAN	126/0132/2001	WEINZIERL FEDERICO CARLOS
20113092190	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0019/2001	ROSSINI, OMAR RAMON LUIS
20123271816	681	AGENCIA POSADAS	681/0559/2001	SAUCEDO ISAAC ANDRES
20123784910	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0255/2001	FINIS ANIBAL HORACIO
20134974932	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0205/2001	PUTELLI CESAR DANIEL
20146528431	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0034/2001	MUCCI, HUGO REINALDO
20148498491	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0053/2001	PICCIRILLI ANTONIO HECTOR GUST
20168136677	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0329/2001	ANGELETTI ROBERTO RAUL
20175223704	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0039/2001	PRETTI OMAR ENRIQUE
20214196043	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0053/2001	BRAIDOT OSVALDO EDUARDO
20225492620	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0057/2001	AFFONSO ALEJANDRO FABIAN
20228513971	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0334/2001	ARRIAGA, CARLOS JAVIER
23079642509	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0775/2001	ROLDAN RAUL ALFREDO
27054381056	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0053/2001	DI NOYA, MARIA CRISTINA.
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0561/2001	YACZESEN DE BARCHUK EMILIA R.
27125994615	126	AGENCIA LUJAN	126/0133/2001	BALOCCO NANCY CRISTINA
27134769160	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0078/2001	GUAITA SONIA EDITH
27142271716	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0106/2001	SANSSERRI DIANA BELQUIS
27175060265	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0110/2001	SARDEN, MARIA ESTHER
27268321883	277	DISTRITO LA CARLOTA	277/0002/2001	GARCIA FLAVIA ELIZABETH
30505607925	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0331/2001	ECOSUR BAHIA S.A.
30505839222	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0067/2001	MATERIA HNOS S.A.
30530685388	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0774/2001	JOSE FREIBERG S.A.C.I
30541588619	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0773/2001	MOLINOS PASERINI SRL
30546354454	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0136/2001	E.DE TRANSP.12 DE OCTUBRE SRL
30567493756	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0040/2001	T A CALUCH SA
30591658685	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0339/2001	INTEPLA SRL
30599970610	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0346/2001	GEMIKA S.A.
30601502778	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0144/2001	ANDESMAR CARGAS S.A.
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0018/2001	EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU
30612125720	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0203/2001	INSTITUTO DE RECUPERACION DEL
30627060412	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0199/2001	ASINELSA S.A.
30667194055	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0046/2001	C.A.D.I.S. S.R.L.
30669941818	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0018/2001	PALOMAR S.R.L.
30670302268	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0101/2001	PETREL SRL
30670343037	432	DISTRITO ESQUEL	432/0011/2001	PATAGONIA SOFTWARE SRL
30671145514	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0203/2001	SERCAR S.R.L.
30673273021	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0200/2001	DAZ CONSTRUCCIONES S.R.L.
30673308526	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0202/2001	CICON S.R.L.
30686673134	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0234/2001	PUNTUAL S.R.L.
30698107231	681	AGENCIA POSADAS	681/0555/2001	GEOFOR S.R.L.
30701658252	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0352/2001	GLOBAL EXPRESS S.A.
30707120467	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0328/2001	D C S DESARROLLOS TECNOLOG.SA
30707391495	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0218/2001	SERVIQUEN POSTAL SRL
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0152/2001	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
33620645309	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0347/2001	UNGARO-ALE-ORTIZ ING. ASOC.SH
33688020889	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0178/2001	HOMAQ S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/8 Nº 360.986 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 15/08/01, donde se publicó el Aviso Nº 359.959 correspondiente a la Resolución General Nº 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas , como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia mínima presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30500532145	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	25	25		30/4/02
30500687467	A J TENDLARZ SACIF	Productores de Calzados,Textil e Indum.	25	25		30/4/02
30517732075	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL I	Productores de Calzados,Textil e Indum.	25	25		30/4/02
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	25	25		30/4/02
30604601491	HILANDERIA CAPEN SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	25	25		30/4/02
33501581939	TEXTIL IBEROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	25	25		30/4/02

Cont.Púb. JUAN JOSE COGORNO
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCION GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEBE DECIR

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

EL PRESENTE RECTIFICA LA PUBLICACION DE FECHA 15.08.2001 DEL B.O. N° 29.711 RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES INDICADOS EN LA NOMINA QUE SE DETALLA A CONTINUACION

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas , como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia mínima presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30500532145	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	**100**	**100**	**100**	30/4/02
30500687467	A J TENDLARZ SACIF	Productores de Calzados,Textil e Indum.	**100**	**100**	**100**	30/4/02
30517732075	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL I	Productores de Calzados,Textil e Indum.	**100**	**100**	**100**	30/4/02
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	**100**	**100**	**100**	30/4/02
30604601491	HILANDERIA CAPEN SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	**100**	**100**	**100**	30/4/02
33501581939	TEXTIL IBEROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	**100**	**100**	**100**	30/4/02

Cont.Púb. JUAN JOSE COGORNO
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCION GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

e. 27/8 Nº 361.114 v. 27/8/2001

ESTATUTOS SINTETIZADO DE LA FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 336/01

FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS

FE.PE.TAX.

ARTICULO 1º — En la cuidad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 1999, quedó constituida una ASOCIACION SINDICAL de segundo grado, para la defensa integral de los intereses profesionales, bajo la denominación de FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.PE.TAX) y tiene por objeto defender los intereses profesionales.

ARTICULO 2º — A todos los efectos la Federación usará la sigla "FE.PE.TAX.", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y se regirá por el presente estatuto, a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los Sindicatos afiliados o que en lo sucesivo se afilien, así como todos los trabajadores que integren dichos Sindicatos.

ARTICULO 3º — FE.PE.TAX, en su carácter de asociación profesional de segundo grado, ejerce la representación y defensa de entidades de primer grado. Está integrada por sindicatos de trabajadores que nuclean a los peones de taxímetros, a los dependientes que prestan servicios en empresas destinadas al transporte de pasajeros por medio de taxímetros y a los jubilados de la actividad que estuvieren efectivamente afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio. Se entiende por "peón de taxis" a quien conduce un vehículo de alquiler total o parcialmente ajeno, cualquiera fuera la figura contractual con la que se lo identifique.

ARTICULO 4º — FE.PE.TAX. fija como zona de actuación Capital Federal, La Plata-Provincia de Buenos Aires, Mar del Plata, Provincia de Santa Fe, Provincia de Salta y Ciudad de Córdoba y constituye su domicilio legal en la calle Avenida José María Moreno 1222, Capital Federal.

IIIARTICULO 9º — Rigen los destinos de la Federación:

a) Congreso Nacional de Delegados.

b) Consejo Directivo.

c) Plenario de Secretarios Generales.

d) Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 43º — El Consejo Directivo será elegido por 4 (cuatro) años, por el voto secreto y directo de los delegados al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario si por cualquier razón hubiere sido éste convocado a tal efecto. Para ser miembros del Consejo Directivo se requerirá:

a) Ser mayor de edad y no tener inhibiciones penales ni civiles.

b) Estar afiliado, tener una antigüedad mínima de dos años de afiliación exclusiva al gremio y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

a) Ser o haber sido miembro titular de la Comisión Directiva de una asociación adherida o delegado congresal al momento de la elección,

El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

ARTICULO 45º — El Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

• SECRETARIO GENERAL

• SECRETARIO ADJUNTO

• SECRETARIO DE FINANZAS

• SECRETARIO GREMIAL, DE EDUCACION SINDICAL, POLITICA Y RELACIONES PUBLICAS

• SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y DIFUSION

• SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

• SECRETARIO DE CULTURA, ASISTENCIA SOCIAL, VIVIENDA, TURISMO Y RECREACION

Asimismo estará integrado por cuatro vocales titulares y dos suplentes.

e. 27/8 Nº 360.873 v. 27/8/2001

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 219/01

SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL NEUQUEN. (S.E.JU.N.). ARTICULO 1º: Bajo la denominación de Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén (S.E.JU.N.) y con domicilio constituido en La Rioja 486, en la ciudad capital de la Provincia de Neuquén, créase una entidad societaria y gremial constituida por los empleados en actividad y jubilados del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, ya afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, con ámbito de actuación dentro de la misma y cuya fundación se produjo el 20 de Diciembre de 1963. ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén tiene por objeto: a) Agrupar en su seno a los empleados del Poder Judicial Provincial; b) El ejercicio de los Derechos consagrados en los artículos 4, 25, 26, 27 y 39 de la Ley 23.551 y su reglamentación; c) Consecuentemente, la defensa de los intereses colectivos de sus representados, la obtención de mejoras salariales y de las condiciones de trabajo con los alcances del artículo 31 de la Ley 23.551 que no serán limitativos; d) La defensa de los intereses individuales de sus Asociados ante quien correspondiere en las actuaciones previstas en el artículo 31 de la Ley citada; e) Procurar por todos los medios lícitos la elevación del nivel de vida y asistencia sanitaria de sus afiliados y representados, mediante la creación o auspicio de las instituciones o entidades que para ello fuese necesario, transitorias o permanentes, de cualquier naturaleza jurídica permitible o de toda otra actividad no prohibida por las disposiciones legales respectivas y las que en el futuro se dictaren, f) procurar asimismo el mejoramiento técnico y cultural de sus afiliados; g) Encuadrar su acción dentro de los principios de la solidaridad social con las demás fuerzas de trabajo y colaborar con las organizaciones gremiales en solucionar los problemas en que los servidores de la Justicia puedan aportar su ayuda; h) Gestionar de los poderes públicos, la sanción de Leyes, ordenanzas y reglamentaciones beneficiosas para los servidores de la Justicia y del Sindicato y la derogación de las que se consideren perjudiciales para los mismos, i) Adherir a agrupaciones de grado superior si sus estatutos no contra-

vinieren el presente.- DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO 17º: La Dirección y Administración corresponde y está a cargo de: a) El Secretariado General; b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO 18º Será órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO 19º: El Secretariado General del Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén, estará integrado por diez (10) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes. Los primeros ocuparán los siguientes cargos: 1.- Secretario General. 2.- Secretario Adjunto. 3.- Secretario de Hacienda y Asuntos Técnicos y Estadísticos. 4.- Secretario Administrativo y de actas. 5.- Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales. 6.- Secretario de Organización. 7.- Secretario de Prensa y Difusión. 8.- Secretario de Cultura y Capacitación. 9.- Secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo. 10.- Secretario de Derechos Humanos y de Relaciones con las instituciones encargadas de su defensa.

e. 27/8 Nº 360.874 v. 27/8/2001

ESTATUTOS SINTETIZADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA NUEVA Y ZONA

APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 230/01

CAPITULO I

Del Nombre – Constitución – Domicilio – Objeto – Zona de Actuación

Art. 1º: En la localidad de Villa Nueva del Departamento San Martín de la Provincia de Córdoba, a los diecinueve días el mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se constituye la entidad de primer grado, cuya denominación será: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA NUEVA Y ZONA, que agrupará a todos los trabajadores municipales, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñan funciones por elección popular; Secretarios de Departamentos Ejecutivos Municipales, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley de Municipios u Ordenanzas fijan procedimientos especiales.

Su domicilio legal será en MARCOS JUAREZ 726 de la ciudad de Villa Nueva del Departamento San Martín de la Provincia de Córdoba.

Su zona de actuación estará delimitada por lo establecido para el respectivo ejido municipal de la intendencia de la ciudad en la que preste servicio el afiliado. Su objeto es consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales y vigentes a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA:

Art. 14º: La soberanía de la Asociación reside en sus Cuerpos Orgánicos. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO DE ACTAS; y CUATRO (4) VOCALES TITULARES. Habrá además CUATRO (4) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimientos o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por otros períodos.

Art. 22º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos sus actos internos y externos.

Art. 23º: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende;

c) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, impedimento u otra circunstancia de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 24º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

d) Asumir el cargo de secretario adjunto en caso de ausencia del mismo.

Art. 25º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los cheques y autorizar la cuenta de gastos;

e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Finanzas, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

Por lo expuesto, solicita tenga por cumplimentado en tiempo y forma la resolución de esa autoridad de aplicación, proveyendo de conformidad.

e. 27/8 Nº 360.875 v. 27/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CUVICOM" LIMITADA, matrícula Nº 20.059, COOPERATIVA DE TRABAJO "GRAFICA HORIZONTE" LIMITADA, matrícula 13.150, COOPERATIVA DE TRABAJO "AFAMAC" LIMITADA, matrícula 18.896, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se identifican a continuación: Res. Nº 145/01 (Expte. 76.269/00); Res. Nº 149/01 (Expte.: 9116/00); Res. Nº 152/01 (Expte. 76.257/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad sumariada presente el descargo y ofrezcan la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 27/8 Nº 360.896 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "ANTONIO GALA", matrícula Nº 19.483 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 76.248/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 87/01 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 2 de mayo de 2001. Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho, Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.898 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA COVIMAR DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº 9836 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 76.664/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 83/01 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 2 de mayo de 2001. Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.899 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE LA SALUD INTEGRA, matrícula Nº 10.415 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 9104/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 88/01 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 02 de mayo de 2001.- Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.900 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CADESU" DE VIGILANCIA LIMITADA, matrícula Nº 12.737 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 9113/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 85/01 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 02 de mayo de 2001. Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...-" Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.902 v. 29/8/2001

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-08-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		272
1/2 RES	136	
Cuartos	68	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,17	
PORCINA (2): (excepto lechones)		88
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,25	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pago a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de

animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 27/8 Nº 360.859 v. 27/8/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1455/2001

Bs. As., 17/8/2001

VISTO la normativa vigente en materia de concesión de créditos y de reconocimiento de costos definitivos de producción, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su competencia, asignada por la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha reglamentado lo relativo al otorgamiento de créditos para la producción de películas nacionales de largometraje, así como lo atinente al reconocimiento de costos definitivos de producción de los mencionados productos.

Que dicha normativa se encuentra dictada en diversas Resoluciones, las que a su vez han sido modificadas por otras, con la consiguiente dificultad en su manejo por los interesados.

Que se considera oportuno y conveniente concentrar, toda la normativa relacionada con el otorgamiento de créditos y su concreción, así como la atinente al reconocimiento de costos definitivos de producción en un cuerpo reglamentarlo único.

Que asimismo se estima que deben introducirse modificaciones procedimentales respecto de las materias en cuestión que, sin alterar la sustancia, permitan un mejor desarrollo de los procesos de otorgamiento de créditos y su liberación, al igual que en lo que respecta al reconocimiento de costos de producción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo establecido por los artículos 35 último párrafo y 39 y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

TITULO I. DEL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE PELICULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE

CAPITULO I. DE LA FORMA DE SELECCION

ARTICULO 1º — La concesión de créditos para la producción o coproducción de películas nacionales de largometraje se efectuará por orden de presentación. Será requisito que el proyecto haya sido clasificado como de interés para el INCAA en virtud de la Res. 812/2001.

ARTICULO 2º — Una vez presentados los proyectos solicitando el otorgamiento de crédito, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, verificará el cumplimiento de los requisitos formales requeridos. Si se verificaren defectos u omisiones en las presentaciones, se hará saber ello al presentante del proyecto, el que tendrá un plazo de DIEZ (10) hábiles para subsanar los defectos u omisiones que se le señalen. En caso de incumplimiento total o parcial con ello, se tendrá por suspendida la solicitud, no elevándose el proyecto que hubiera presentado al Comité interviniente en el proceso de selección.

ARTICULO 3º — No podrán acceder a crédito los proyectos en que el productor, sea persona física o de existencia ideal, registre deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES informará sobre la situación crediticia del presentante. En caso de informarse que el mismo registra deuda vencida e impaga, se pondrá ello en conocimiento del presentante, corriendo un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación para formular descargo. En caso de no aceptarse el mismo, no se elevará el proyecto al proceso de selección.

ARTICULO 4º — Concluida la etapa fijada en los artículos anteriores, se elevarán al Comité que intervenga para la selección aquellos proyectos que se encuentren en condiciones para acceder al crédito. La Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal adjuntará un informe sobre cada proyecto elevado, el cual será incorporado al expediente.

ARTICULO 5º — El Comité interviniente ajustará su actuación a lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 612/00/INCAA y a las instrucciones sobre los ítems a considerar en el proceso de selección que se impartan por la Dirección Nacional en cada caso.

CAPITULO II. DEL OTORGAMIENTO DE LOS CREDITOS

ARTICULO 6º — Producida la selección por el Comité, se elevará la propuesta a la Dirección Nacional, la que evaluará el cumplimiento del artículo 5 y decidirá sobre los montos a otorgar a cada proyecto seleccionado mediante Resolución a dictarse respecto de cada uno de ellos. Dichas Resoluciones serán irrecurribles en sede administrativa, sin perjuicio de los nuevos elementos que se puedan aportar y modifiquen la evaluación. Asimismo podrá la Dirección Nacional requerir explicaciones o aclaraciones al Comité sobre su dictamen.

ARTICULO 7º — Notificada la Resolución de otorgamiento del crédito, el beneficiario del mismo tendrá un plazo de TREINTA (30) días hábiles para dar cumplimiento con las garantías que se le requieran por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o por el agente financiero del Organismo. En caso de incumplimiento, se intimará para ello al beneficiario del crédito por un plazo de DIEZ (10) días hábiles y de persistir el incumplimiento, se tendrá al beneficiario por desistido del crédito concedido en el ejercicio en curso.

ARTICULO 8º — Cumplidos los extremos requeridos, se suscribirá el correspondiente contrato de mutuo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES quien actuará por sí o a través del agente financiero que hubiera sido seleccionado.

CAPITULO III. DE LAS GARANTIAS Y AVALES

ARTICULO 9º — Todo crédito otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá ser garantizado por el productor en un CIEN (100) por ciento.

ARTICULO 10. — El beneficiario del crédito deberá presentar garantías a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES por el monto del crédito concedido. En los casos de inmuebles u otros bienes —sea que los mismos correspondan a garantías reales o personales— se deberá acompañar según corresponda copia de la escritura, certificado de dominio y tasación efectuada por profesional ingeniero o arquitecto con su firma certificada por el Colegio Profesional que corresponda.

De tratarse de inmuebles rurales, la tasación deberá ser efectuada por agrimensor de la jurisdicción, en las condiciones dispuestas en el párrafo anterior.

En los créditos otorgados a sociedades, los administradores deberán asumir el carácter de codeudores solidarios del crédito y sus accesorios.

ARTICULO 11. — En caso de intervención de agente financiero se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

CAPITULO IV. DEL EFECTO DE LA CONCESION DE LOS CREDITOS

ARTICULO 12. — La concesión de un crédito por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción o coproducción de películas nacionales de largometraje importará para el beneficiario la aceptación de los siguientes compromisos:

a) La autorización, sin reserva de ninguna naturaleza, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de proceder al estreno de la película para la que se hubiera concedido el crédito, en simultáneo en una de las salas de exhibición que posea el Organismo.

b) La cesión, sin reserva ni restricción alguna, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, del derecho a la proyección y difusión cultural de la película en muestras, festivales nacionales o internacionales y en aquellos que cuenten con auspicio del Organismo. El Organismo informará al productor sobre su participación en dichos eventos. En caso que el productor ceda la explotación de la película en el exterior a coproductores o distribuidores extranjeros, deberá acreditar fehacientemente tal circunstancia en el expediente respectivo para que el organismo, en el ejercicio del derecho concedido en este inciso, no afecte tales compromisos.

c) La obligación de colocar una leyenda al inicio de la película donde conste que la misma se ha producido con el apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la REPUBLICA ARGENTINA (I.N.C.A.A.), debiendo hacerse la mención en letras del mismo tamaño que las que se utilicen para nombrar al Productor de la película. La misma mención deberá insertarse en toda la publicidad gráfica a realizarse, en la forma y con las características antes mencionadas.

ARTICULO 13. — En caso de incumplimiento con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, se producirá la caducidad de los plazos concedidos para la cancelación del crédito y no podrá recibir cualquier otro tipo de apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el año en que se produzca el incumplimiento.

ARTICULO 14. — El beneficiario del crédito deberá cumplir con el cronograma de producción que hubiera propuesto en su proyecto ajustado al comienzo de rodaje. Si se detectare incumplimiento, la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal intimará ajustarse al cronograma en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. De persistir el incumplimiento, sin causa debidamente justificada se aplicará la consecuencia prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 15. — El crédito que se conceda será intransferible, salvo autorización de la Dirección Nacional debido a circunstancias excepcionales.

ARTICULO 16. — Toda variación de rubros creativos, artísticos y/o técnicos como del cronograma de producción deberá ser comunicada con anterioridad al inicio del rodaje. En el mencionado supuesto deberá disminuirse el monto acordado a fin de dar cumplimiento al artículo siguiente de la presente. Si se efectuaren las variaciones sin efectuarse la declaración en la oportunidad prevista en el primer párrafo, no se reconocerán las mismas en lo que modifiquen en más el costo definitivo de la película.

ARTICULO 17. — El monto que se asigne en concepto de crédito será invariable en más, y no podrá superar el 70% del costo presupuestario aprobado, o el 90% del montó resultante del costo presupuestario aprobado previamente descontado los aportes asociativos. No se admitirá solicitud alguna de ampliación del mencionado monto.

ARTICULO 18. — Los beneficiarios de créditos estarán obligados a entregar, a requerimiento de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal, un informé escrito sobre el estado de la producción, Deberán igualmente comunicar las fechas de inicio y finalización del rodaje.

CAPITULO V. DE LA LIBERACION DE SUMAS POR CREDITOS

ARTICULO 19. — No se liberarán sumas del crédito concedido hasta la acreditación documentada por parte del productor de contar con la financiación necesaria para integrar el total del costo presupuestario reconocido.

ARTICULO 20. — Los montos correspondientes a los créditos otorgados se liberarán sujetos y conforme a la existencia de disponibilidad presupuestaria al respecto y previa verificación de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, en la siguiente forma y oportunidades:

a) El QUINCE (15) por ciento una vez acreditado el inicio de la pre producción.

b) El QUINCE (15) por ciento una vez acreditado el inicio del rodaje.

c) El TREINTA (30) por ciento una vez acreditado haberse cumplido la primer semana de rodaje.

d) El VEINTE (20) por ciento al acreditarse haberse finalizado íntegramente el rodaje.

e) El DIEZ (10) por ciento una vez acreditado el armado de imagen y sonido.

f) El DIEZ (10) por ciento contra la entrega de la copia “A” de la película para la que se hubiera otorgado el crédito.

Todos los porcentajes expresados refieren al monto total del crédito que se hubiera otorgado.

ARTICULO 21. — Las cuotas mencionadas en el artículo anterior, a excepción de la correspondiente al inicio de la pre-producción, sólo serán liberadas previa comprobación fehaciente y documentada de los pagos correspondientes a los montos ya percibidos y sin perjuicio del control del cumplimiento del plan de producción y filmación.

ARTICULO 22. — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, a los fines de la liberación de las cuotas previstas en los apartados b), d) y f) del artículo 19, los beneficiarios de las mismas deberán haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Res. 1173/01 y acompañar certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y gremiales relativas a la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ello sin perjuicio igualmente de la presentación de tales certificados de Libre Deuda finales a los fines de la clasificación de la película. Para la liberación de la última de las cuotas previstas en el artículo 19, deberá asimismo acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1168/97/INCAA y 1206/97/INCAA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23. — No podrán participar en el proceso para el otorgamiento de créditos ni recibir los mismos, los proyectos que hayan recibido premio dinerario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para su realización, ni aquellos que se realicen por el régimen de coparticipación previsto por los artículos 52 y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

ARTICULO 24. — A los fines de la participación en los procesos de selección para el otorgamiento de créditos, cuando del examen de la presentación surja fehacientemente la participación de deudores del Organismo con cuotas vencidas e impagas a través de forma encubierta, podrá desestimarse la participación del respectivo proyecto en el proceso de selección o acordar algún medio fehaciente de cancelación de la deuda vencida e impaga.

TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE PRODUCCION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25. — El reconocimiento del costo de producción de películas nacionales de largometraje a los fines dispuestos por el artículo 35 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias comprenderá únicamente los rubros que se establecen en los ANEXOS I y II de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma y se sujetará al procedimiento que se establece en el Capítulo II del presente Título.

El reconocimiento de los mismos se otorgará siempre que representen razonablemente los valores de mercado y usos y costumbres para cada rubro del costo de producción.

ARTICULO 26. — Al sólo efecto del reconocimiento de los costos definitivos de producción, se reconocerá como máximo los montos que surgen de aplicar los porcentajes que para cada rubro se expresan a continuación:

a) Libro, argumento y guión - cuenta (2.1) de ANEXO II: CINCO POR CIENTO (5%) del costo presupuestario aprobado, nunca superior al mismo porcentaje aplicado sobre el costo de una película nacional de presupuesto medio conforme las normas que al efecto fije el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) Dirección - cuenta (2.2) de ANEXO II: DIEZ POR CIENTO (10%) del costo presupuestario, nunca superior a dicho porcentaje calculado en la forma indicada en el artículo anterior.

c) Producción - cuenta (2.3) de ANEXO II: DIEZ POR CIENTO (10%) del costo presupuestario, nunca superior a dicho porcentaje calculado en la forma indicada en el artículo 1º de la presente Resolución. A los fines de la determinación de este porcentaje no se incluirá el monto del productor delegado al que obliga el organismo.

d) En todos los rubros restantes se aceptara un incremento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del total del costo presupuestario para cada rubro aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los cuales podrán compensarse entre sí. Los porcentajes de los rubros a), b), c) deberán mantenerse para el cálculo del costo final reconocido, y podrán compensar los montos entre sí, nunca superando el 25% (veinticinco por ciento) resultante de los mismos.

ARTICULO 27. — En los casos de películas realizadas con intervención de Cooperativas de Trabajo el monto que aceptará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los fines del reconocimiento del costo definitivo en el rubro "equipo técnico", será el menor entre: a) el importe semanal efectivamente abonado en cualquiera de las películas realizadas en los últimos seis meses multiplicado por la cantidad de semanas efectivamente trabajadas por cada técnico en la película cuyo reconocimiento se solicita o b) el 20% del costo de producción de la película cuyo reconocimiento se solicita.

En los casos de películas realizadas sin intervención de cooperativas el monto que se aceptará será hasta el 30% del costo de la película, no incluyendo los aportes patronales. Este límite podrá excederse en los casos que el, productor demuestre fehacientemente su necesidad.

Los importes en concepto de aportes y retenciones establecidos por las leyes deberán determinarse sobre los montos totales devengados por el personal técnico y artístico.

ARTICULO 28. — El reconocimiento del costo de producción se efectuará sobre la base de comprobantes de gastos directos efectivamente realizados. Tales comprobantes deberán cumplir las normas legales correspondientes, las de auditoría generalmente aceptadas y observar las normas atinentes en materia impositiva y previsional y no podrán los valores estipulados superar los valores de mercado de los mismos.

ARTICULO 29. — No se admitirá a los fines del reconocimiento de costo definitivo de producción, comprobante alguno de pago por sumas superiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) o a PESOS UN MIL ($ 1.000.-), conforme la vigencia de las Leyes Nros. 25.345 y 25.413 en el que no conste haberse efectuado dicho pago por alguno de los medios previstos por el artículo 1º de la Ley Nº 25.345, con expresa indicación de todos los datos relativos a dicho cumplimiento. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá requerir documentación respaldatoria de lo expresado en los comprobantes de pago en relación al medio por el cual el mismo se efectuara así como fotocopia de extractos bancarios correspondientes. La certificación contable que debe presentarse con el pedido de reconocimiento de costo definitivo, contendrá asimismo la expresión relativa al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 25.345 en los pagos que superen el monto establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 25.413.

ARTICULO 30. — El presupuesto económico presentado oportunamente por el productor y el costo presupuestario aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, serán elementos de análisis para la determinación del costo de producción.

En los casos de que no existiere presentación oportuna del costo presupuestario, el análisis del mismo se realizará en forma previa al del costo definitivo y conforme las constancias existentes en los Expedientes y el INCAA dictará la resolución aprobatoria.

ARTICULO 31. — A los fines de esta Resolución, en los casos de películas que no reciban crédito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para su realización, deberá darse cumplimiento con la Resolución Nº 1173/2001.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 32. — A los fines del reconocimiento de costos, los interesados deberán presentar el costo de la película devengado, con la información del costo efectivamente pagado junto con la certificación de contador publico detallando haber dado cumplimiento a las obligaciones previsionales e impositivas, libros rubricados y folios en los que se encuentra registrada la documentación analizada. Además se presentará la documentación respectiva en original y fotocopia para ser intervenida por el INCAA en la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme el ANEXO II de la presente Resolución y que la integra. La presentación deberá efectuarse previo a la fecha de estreno comercial, declarando el costo total de la película No se recibirá documentación con posterioridad al estreno que modifique el costo declarado.

ARTICULO 33. — La documentación correspondiente se presentará clasificándose la misma por rubros de acuerdo con el detalle contenido en los ANEXOS I y II de la presente Resolución. La misma se hará en originales de los comprobantes que deberán identificarse en forma correlativa por rubro, con el correspondiente importe y entregando una fotocopia de los mismos. Junto con la documentación deberá presentarse la certificación contable de la misma debidamente legalizada, que contenga la manifestación que los comprobantes están emitidos conforme las normas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que se corresponden con las registraciones contables del presentante, estableciéndose además las deudas exigibles en materia tributaria y previsional conforme la normativa que se encuentre vigente.

Aquellos aportes que no sean de capital deberán ser rendidos mediante instrumento público en el que consten los mismos, incluyendo el detalle, el precio unitario y el precio total cumplimentándose además las normas tributarías y previsionales correspondientes.

ARTICULO 34. — Establécense como elementos necesarios para el reconocimiento del costo de producción los siguientes:

a) Facturas y recibos de pago emitidos conforme las normas vigentes.

b) Comprobantes de aportes a ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, OBRA SOCIAL DE ACTORES, OBRA SOCIAL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, OBRA SOCIAL DE MUSICOS, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO.

c) Requisitos exigidos para cada rubro conforme el ANEXO II de la presente Resolución.

d) En los casos en que la película haya sido realizada con la intervención de Cooperativa de Trabajo deberá acompañarse copia legalizada por Escribano Público de los DOS (2) últimos balances aprobados de la misma.

ARTICULO 35. — En los supuestos que la fecha de pago de las obligaciones asumidas, para la producción fuere posterior a la de presentación del pedido de reconocimiento de costo, se deberá acompañar con la factura correspondiente, declaración jurada de la que se individualice por rubro de acuerdo al ANEXO I de la presente Resolución el acreedor, el servicio prestado, monto y fecha de pago, deslindando toda responsabilidad el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES frente a terceros. Los importes devengados pagados, no podrán ser inferiores a los montos que por cualquier concepto haya percibido el productor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de la película cuyo costo se pide reconocer. En los casos a que refiere este artículo, se establecerá en la Resolución de reconocimiento de costo definitivo el detalle de las acreencias, debiéndose entregar los recibos y/o facturas pagadas correspondientes a los gastos devengados dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al primer pago de subsidio que se reciba hasta la concurrencia de dicho pago en caso de ser la suma pagada inferior al monto devengado, debiendo procederse del mismo modo hasta la cancelación total de los importes devengados.

La falta de presentación en tiempo y forma, establecida en el artículo 32, de dicha documentación originará el decaimiento definitivo de los montos correspondientes del importe total del costo reconocido, ello a todos los efectos.

Lo dispuesto en la tercera parte del primer párrafo del presente artículo en cuanto a la obligación de entrega de recibos y/o facturas pagadas de gastos devengados no será de aplicación en los casos que las imputaciones de subsidios se hubieran efectuado totalmente a deudas del beneficiario con el Organismo y hasta los montos imputados a tal concepto.

En los casos que las imputaciones de subsidios a deudas de sus beneficiarios alcancen el monto de los gastos devengados incluidos en el costo definitivo, sólo se habilitará una nueva liquidación de subsidios previa acreditación del pago de tales gastos devengados y por la misma suma pagada en tal concepto.

ARTICULO 36.— La Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará el costo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de su presentación. En caso de formularse observaciones al costo presentado, se hará saber ello al presentante, con indicación de las observaciones efectuadas para que el mismo las conteste dentro de los DIEZ (20) días hábiles de notificado. Vencido el mencionado plazo sin que se contesten las observaciones, se considerará que existe consentimiento con las mismas y se dictará Resolución sin más trámite. Si se contestaren las observaciones, ello será analizado por la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal y previo pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dictará Resolución de reconocimiento de costo definitivo. No se admitirá al contestarse las observaciones el agregado de nueva documentación ni la sustitución de la ya presentada, que modifique el costo presentado.

ARTICULO 37. — Una vez que se encuentre firme en sede administrativa la Resolución de reconocimiento de costo definitivo, se reintegrará la documentación al productor debidamente intervenida por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La misma se deberá tener a disposición del Organismo, en el domicilio de la productora, informándose sobre cualquier cambio del domicilio de guarda de ella.

CAPITULO III. AUDITORIAS Y PAGO DE SUBSIDIOS

ARTICULO 38. — La Dirección Nacional podrá disponer la realización al azar de auditorías en los elementos de costo definitivo presentados por el productor, las que serán realizadas por la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Los productores deberán tener a disposición de este Organismo, en el domicilio de la productora, la documentación contable relativa al costo reconocido, registros contables, libros de actas de asamblea y directorio, diario e inventario y balance y de impuesto al valor agregado compras y ventas, todo ello según el caso.

ARTICULO 39. — Si existiere reticencia por parte del productor con la realización de la auditoría que se dispusiera o si realizada ésta se comprobará que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES

AUDIOVISUALES se hubiera visto privado de considerar la integralidad y exactitud de los datos necesarios, se suspenderá todo pago que deba realizarse por cualquier concepto al productor, debiendo promoverse las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 40. — No se efectuarán liquidaciones de subsidios hasta contarse con Resolución de reconocimiento de costo definitivo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de pedidos de reconocimiento de costos definitivos presentados hasta el 30 de Octubre de cada año con la documentación respaldatoria, y respecto de los cuales no se hubiera dictado Resolución de reconocimiento, al 31 de Diciembre del mismo año, se podrá efectuar una liquidación provisoria de subsidios tomando como base hasta el setenta por ciento (70%) del costo presupuestario aprobado, ello sin perjuicio del costo definitivo que se reconozca.

TITULO III. DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 41. — Lo establecido por la presente Resolución, se aplicará a todos los pedidos para el otorgamiento de créditos que se presenten con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial.

En lo atinente a las normas sobre reconocimiento de costo de producción dispuestas en la presente Resolución, las mismas se aplicarán a las solicitudes de reconocimiento posteriores a su publicación en el Boletín Oficial, ello a excepción de lo dispuesto por los artículos 28, 29 y último párrafo del art. 25 los cuales serán de aplicación a todas las presentaciones que a la fecha de dictado de la presente Resolución no contaren con reconocimiento de costo definitivo.

ARTICULO 42. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 559/95/INCAA, 759/95/INCAA, 1224/96/INCAA, 467/97/INCAA, 547/97/INCAA, 1195/97/INCAA, 1399/97/INCAA, 1534/97/INCAA, 1791/97/INCAA, 1919/97/INCAA, 1920/97/INCAA, 138/98/INCAA, 280/98/INCAA, 281/98/INCAA, 476/98/INCAA y el artículo 1 de la Resolución Nº 402/99/INCAA.

ARTICULO 43. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 1455

RUBRO Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA (Todo los elementos deben presentarse en original).

2-1- LIBRO-ARGUMENTO-GUION:

Contrato con ARGENTORES, recibo de pago, Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere y/o pago cargas sociales si consta en el contrato.

2-2- DIRECCION - 2-3- PRODUCCION:

Contrato entre las partes, debidamente legalizado ante Escribano Público, facturas, recibo de pago.

Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere. Si constare en el contrato, el pago de cargas sociales por parte de la productora, se tendrá en cuenta en el costo.

2-4- EQUIPO TECNICO:

Contrato debidamente certificado ante la entidad que corresponde, recibo de pago conforme ley 20.744. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere.

2-5- ELENCO:

Contrato visado por la A.A.A, recibo de pago emitido por la A.A.A., aporte a la A.A.A. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere.

2-6- CARGAS SOCIALES:

Pago por cargas sociales en original, por personal Técnico, Elenco y todo tipo de personal en relación de dependencia con la productora.

2-7- VESTUARIO, 2-8 MAQUILLAJE, 2-9 UTILERIA, 2-10 ESCENOGRAFIA.

Contrato, factura, recibo de pago. Constancia de depósito de retención Impositiva si correspondiere.

Deberán tener en cuenta en los rubros UTILERIA Y ESCENOGRAFIA, que los conceptos que se Integran es solo los gastos en producción. No se incluyen las inversiones productivas, es decir, que decorados, salas, salones, trastos, bastidores, utilería chica y grande, obras artísticas, que se Incorporaran a la productora como inversión para su utilización en futuras realizaciones, deben ser valuadas a su valor venal de alquiler.

2-11- MOVILIDAD:

Factura, recibo de pago. Constancia de depósito de retención impositiva si correspondiere.

2-12- COMIDAS, ALOJAMIENTO:

Factura, recibo de pago. En el caso de comidas se reconocerán las realizadas en el radio del domicilio de lugar de preproducción, realización, rodaje y posproducción. Debiendo detallar la productora en el comienzo del rubro; los domicilios de los lugares antes aludidos.

2-13- MUSICA:

Contrato, factura, recibo de pago. Por alquiler de sala de grabación, equipos. Contrato, factura, recibo de pago de SADAIC, SADEM.

2-14- PELICULA VIRGEN:

Factura, recibo de compra.

ANEXO II RESOLUCION Nº 1455

2-15- PROCESO DE LABORATORIO:

Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito, recibo de pago, por los trabajos efectuados y/o alquiler de equipos.

2-16- PROCESO DE SONIDO:

Facturas, recibo de pago, por los trabajos efectuados y/o alquiler de equipos.

2-17- FUERZA MOTRIZ:

Facturas, recibo de pago, por los alquileres de equipos realizados.

2-18- EQUIPO DE CAMARAS Y LUCES:

Contrato, facturas y recibos por alquiler de equipos.

2-19- EFECTOS ESPECIALES:

Factura, recibo de pago por los trabajos realizados en el rodaje del film al efecto.

2-20- ADMINISTRACION:

Factura, ticket, recibo de pago. Contrato de locación de oficina, la misma nunca puede ser superior a sesenta días (60) corridos, anteriores, al inicio de rodaje, y en caso de realizarse con fondos propios, deben ser incluidos desde 30 días anteriores de iniciada la preproducción y comunicado al I.N.C.A.A., hasta la finalización del rodaje y entrega de la copia A. En el caso de incluir personal, recibo de haberes de acuerdo Ley 20.744, constancia de la retención impositiva si correspondiere, las cargas sociales deben ser incluidas en el rubro CARGAS SOCIALES. No se consideran gastos directos de producción, los gastos bancarios de cualquier índole.

2-21 - SEGUROS:

Póliza de seguro en original, pago de la misma, por la cobertura de riesgo a las personas que forman parte del equipo y bienes, de acuerdo a las cláusulas contractuales y disposiciones establecidas por los convenios colectivos de trabajo y leyes laborales nacionales y/o provinciales.

2-22- SEGURIDAD:

Factura, recibo de pago, del personal contratado para salvaguardar personas y bienes.

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO III

PELICULA:
RENDICION DE GASTOS:

FECHA

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL
1		INGRESOS	
1	1	CAJA	
1	2	APORTE TERCEROS EN EFECTIVO	
1	3	CREDITO INCAA	
1	4	APORTE DE TERCEROS EN ESPECIE	
1	5	APORTE TERCEROS EN CONTRATO DE OBRA	
1	6	OTROS APORTES	
		TOTAL	

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO IV

COSTO DE PRODUCCION PELICULA NACIONAL

PELICULA:
PRODUCTOR:
DIRECTOR:

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION DEL RUBRO	SUBTOTALES	TOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2	1	LIBRO-ARGUMENTO-GUION			
2	2	DIRECCION			
2	3	PRODUCCION			
2	4	EQUIPO TECNICO			
2	5	ELENCO			
2	6	CARGAS SOCIALES			
2	7	VESTUARIO			
2	8	MAQUILLAJE			
2	9	UTILERIA			
2	10	ESCENOGRAFIA			
2	11	MOVILIDAD			
2	12	COMIDAS Y ALOJAMIENTO			
2	13	MUSICA			
2	14	PELICULA VIRGEN			
2	15	PROCESO DE LABORATORIO			
2	16	PROCESO DE SONIDO			
2	17	FUERZA MOTRIZ			
2	18	EQUIPO DE CAMARAS Y LUCES			
2	19	EFECTOS ESPECIALES			
2	20	ADMINISTRACION			
2	21	SEGUROS			
2	22	SEGURIDAD			
		TOTAL COSTO DE PRODUCCION HASTA COPIA A			

COSTO DE PRODUCCION HASTA COPIA A

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO V

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2		GASTOS DE PRODUCCION		
2	1	LIBRO-ARGUMENTO-GUION		
2	1.1	LIBRO ORIGINAL		
2	1.2	GUION CINEMATOGRAFICO		
2	1.3	STORY BOARD		

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
		SUBTOTAL RUBRO		
2	2	DIRECCION		
2	2.1	DIRECTOR		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	3	PRODUCCION		
2	3.1	PRODUCTOR EJECUTIVO		
2	3.2	PRODUCTOR DELEGADO		
		SUBTOTAL. RUBRO		

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO VI

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2	4	EQUIPO TECNICO		
2	4.1	SICA		
2	4.2	OTROS EQUIPOS		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	5	ELENCO		
2	5.1	ELENCO PRINCIPAL		
2	5.2	ELENCO SECUNDARIO		
2	5.3	BOLO MAYORES		
2	5.4	BOLO MENORES		
2	5.5	EXTRAS		
2	5.6	ATENCIONES ARTISTAS EXTRANJEROS		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	6	CARGAS SOCIALES		
2	6.1	ASOC. ARG. DE ACTORES		
2	6.2	SICA		
2	6.3	OTRAS CARGAS SOCIALES		
		SUBTOTAL RUBRO		

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO VII

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS FISCALES
2	7	VESTUARIO		
2	7.1	COMPRAS DE MATERIALES		
2	7.2	REALIZACIONES		
2	7.3	ACCESORIOS		
2	7.4	ALQUILERES		
2	7.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	8	MAQUILLAJE		
2	8.1	COMPRAS DE MATERIALES		
2	8.2	ALQUILERES		
2	8.3	REALIZACIONES Y EFECTOS		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	9	UTILERIA		
2	9.1	ALQUILERES		
2	9.2	COMPRAS		
2	9.3	REALIZACIONES		
		SUBTOTAL RUBRO		

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO VIII

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2	10	ESCENOGRAFIA		
2	10.1	LOCACIONES		
2	10.2	COMPRA DE MATERIALES		
2	10.3	REALIZACIONES		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	11	MOVILIDAD		
2	11.1	VEHICULOS DE PRODUCCION		
2	11.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA		
2	11.3	TAXIS		
2	11.4	REMISES		
2	11.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS		
2	11.6	MOTOR HOME,TRAILERS,CAMIONES DE CARGA		
2	11.7	VIAJES RECONOCIMIENTO PARA FILMACION		
2	11.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS		
2	11.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS		
2	11.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIA		
		SUBTOTAL RUBRO		

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO IX

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2	12	COMIDAS Y ALOJAMIENTO		
2	12.1	SERVICIO DE CATERING EN FILMACION		
2	12.2	COMIDAS EN COMISIONES DIVERSAS		
2	12.3	ALOJAMIENTO EN HOTELES		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	13	MUSICA		
2	13.1	COMPOSITOR		
2	13.2	MUSICOS		
2	13.3	SALA DE GRABACION		
2	13.4	DERECHOS		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	14	PELICULA VIRGEN		
2	14.1	NEGATIVO COLOR		
2	14.2	POSITIVO COLOR		
2	14.3	NEGATIVO SONIDO		
2	14.4	INTERNEGATIVO		
2	14.5	FOTO FIJA		
2	14.6	U-MATIC		
		SUBTOTAL RUBRO		

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO X

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2	15	PROCESO DE LABORATORIO		
2	15.1	REVELADO DE NEGATIVO		
2	15.2	CAMPEON DOSIFICADO		
2	15.3	REVELADO DE SONIDO		
2	15.4	TRANSFER		
2	15.5	REALIZACION DE TITULOS		
2	15.6	FOTO FIJA		
2	15.7	COPIA SUBTITULADA IDIOMA NACIONAL		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	16	PROCESO DE SONIDO		
2	16.1	TRANSCRIPCION MAGNETICO		
2	16.2	SALA		
2	16.3	REVELADO OPTICO		
2	16.4	REGRABACION		
2	16.5	DOBLAJE		
2	16.6	SONORIZACION		
2	16.7	EDICION EFECTOS		
2	16.8	REGALIAS		
2	16.9	OTROS		
		SUBTOTAL RUBRO		

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO XI

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2	17	FUERZA MOTRIZ		
2	17.1	ALQUILER DE GENERADOR		
2	17.2	COMBUSTIBLE GENERADOR		
2	17.3	COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	18	EQUIPOS DE CAMARAS Y LUCES		
2	18.1	EQUIPOS DE CAMARAS		
2	18.2	EQUIPOS DE LUCES		
2	18.3	EQUIPOS DE SONIDO		
2	18.4	REPOSICION DE LAMPARAS		
2	18.5	EQUIPOS DE COMUNICACION		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	19	EFECTOS ESPECIALES		
2	19.1	CONTRATACION DE EFECTOS ESPECIALES		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	20	ADMINISTRACION		
2	20.1	ALQUILER DE OFICINA		
2	20.2	ADMINISTRACION		
2	20.3	CADETERIA-MENSAJERIA		
2	20.4	TELEFONIA		
2	20.5	TELEFONIA MOVIL		
2	20.6	UTILES DE OFICINA, PAPELERIA, ETC.		
2	20.7	HONORARIOS LEGALES		
2	20.8	HONORARIOS PROFESIONAL CONTABLE		
		SUBTOTAL RUBRO		

RESOLUCION Nº 1455
ANEXO XII

CUENTA	SUBCUENTA	DENOMINACION	SUBTOTAL SIN IVA Y OTROS CTOS. FISCALES	IVA Y OTROS CTOS. FISCALES
2	21	SEGUROS		
2	21.1	SEGUROS EQUIPOS		
2	21.2	SEGUROS PERSONAL		
		SUBTOTAL RUBRO		
2	22	SEGURIDAD		
2	22.1	SEGURIDAD ESTUDIOS Y BIENES		
		SUBTOTAL RUBRO		
		TOTAL		
		SALDO DE TRANSACCION SEMANAL Y/O TOTAL		

e. 27/8 Nº 360.842 v. 27/8/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1460/2001

Bs. As., 21/8/2001

VISTO el decreto 799/01 y la Decisión Administrativa 121/01; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º del Decreto 799/01 se dispuso limitar en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($ 8,831.000.) el aporte al TESORO NACIONAL correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por la norma citada se dispuso que dicho importe liberado se incorporase como recurso propio del Organismo y se afectara al pago de subsidios correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000, facultándose asimismo a proceder a compensar con el pago de los referidos subsidios la deuda que los beneficiarios de los mismos mantengan con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por la Decisión Administrativa Nº 121/01 se modificó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001 en lo atinente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ello como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto 799/01.

Que el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en su carácter de administrador del Fondo de Fomento Cinematográfico, tiene la facultad de fijar la tasa de intereses para los préstamos

que concede el Organismo en virtud de lo previsto por el artículo 41 de la ley 17.741 y sus modificatorias.

Que en tal sentido se estima adecuado fijar una tasa del UNO POR CIENTO (1%) anual a partir del 1º de enero de 2001 para los casos de préstamos efectuados a productores que deban percibir subsidios en razón de lo dispuesto por el Decreto 799/01 y por la Decisión Administrativa 121/01, y hasta la efectiva aplicación de tales subsidios a la deuda que los beneficiarios de los mismos registren, ello sin perjuicio que, de quedar remanente adeudado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el beneficiario luego de la acreditación, se aplicará al mismo la tasa pactada en el respectivo contrato de mutuo.

Que igualmente se estima que la tasa de interés a la que refiere el considerando anterior por el período desde el 1º de enero de 2001 hasta la efectiva imputación de los subsidios no se aplicará a los casos en que se hubiera verificado incorporación al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución 1267/00 en razón de que ella ya implica un beneficio para los productores que se hubieran incorporado al mismo.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por los artículos 3º inciso e) y 41 de la Ley 17.741 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En los casos de imputación de subsidios a las deudas que los beneficiarios de los mismos tuvieran con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de conformidad y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 799/01 y por la Decisión Administrativa 121/01 se aplicará, desde el 1º de enero de 2001, una tasa del UNO POR CIENTO (1%) anual sobre los saldos impagos de las referidas deudas y hasta el último día del mes anterior al de las efectivas imputaciones y hasta el importe de subsidios que se imputen a las deudas.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que por los períodos anteriores al 1º de enero de 2001 se mantendrá la tasa de interés pactada en cada caso.

Lo dispuesto en el párrafo precedente en cuanto a la tasa de interés, será de aplicación a las sumas remanentes de pago por las deudas a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución luego de efectuada la imputación de los subsidios allí aludidos.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución no será de aplicación a los casos de deudores que se hubieran incorporado al régimen establecido por la Resolución 1267/00.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/8 Nº 360.841 v. 27/8/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miró (Coleg. 1212 CMCBB), designado en expediente 44913 (Bolet de Deuda N° 10945/104/95) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) INGENIERIA ECI GAS S.R.L. s/Ejecución Fiscal" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el día 29 de agosto de 2001 a las 11:00 horas, al mejor postor y al contado, en el mismo inmueble de Bahía Blanca ubicado en la calle Chaco entre Gorriti y Rondeau, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 332-v, Matrícula 72293, Partida 80623. Medidas: 15,32 m. de frente por 38,99 m. de fondo. Sup. total: 600 m2. Base: $ 1.600.- Comisión 3% comprador. Libre de impuestos y gravámenes. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes.

Bahía Blanca, 20 de julio de 2001.
Nora Florez de Jara, abogado.

Nota: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.

e. 24/8 Nº 360.705 v. 27/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Carlos SANCHEZ (D.N.I. N° 17.877.353) que inasistiendo en forma injustificada desde el 25 de junio, en orden a lo establecido por el Art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias previstas en el Anexo I - CAPITULO TERCERO - Artículo 6° - Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). — Firmado Jefe Int. de la Región Posadas C.P. LUIS EDUARDO VAGABCULOW.

e. 24/8 N° 360.671 v. 28/8/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se intima para que dentro de los tres días a partir de la publicación, proceda a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417, 418, 419 y s.s. y conc. del Código Aduanero. Fdo: ESTEBAN C. MENGARELLI - Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-01-0139	GALLARDO ANCELMA ISABEL	124.08	169/01
DN74-01-0129	CABRERA ELIZABETH LILIANA	74.87	179/01
DN74-01-0124	CHURA GOMEZ PASCUALA	79.93	183/01
DN74-01-0132	DIEZ WALTER RUBEN	154.77	176/01
DN74-01-0134	SOSA BEATRIZ DEL CARMEN	101.07	174/01
DN74-01-0136	VALDEZ VICTOR HUGO	172.01	172/01
DN74-01-0138	ABREGU SARA DEL VALLE	87.90	170/01
DN74-01-0383	GONZALEZ MARCELO ARIEL	66.05	146/01
DN74-01-0376	SAAVEDRA OSCAR GUSTAVO	180.13	145/01
DN74-01-0143	ARTAZA ESTELA MARIANA	101.41	166/01
DN74-01-0147	OVEJERO GRACIELA KARINA	72.86	162/01
DN74-01-0150	NUNEZ NELLY DEL VALLE	98.19	190/01
DN74-01-0153	ARIAS FANY ESTELA	150.90	187/01
DN74-01-0348	GUZMAN WALTER IGNACIO	62.74	185/01
DN74-01-0340	CARRENO JULIO	80.77	102/01

e. 24/8 N° 360.699 v. 28/8/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se intima para que dentro de los tres días a partir de la publicación, proceda a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417, 418, 419 y s.s. y conc. del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-00-0083	GOMEZ MARIA DEL CARMEN	87,27	147/00
DN74-00-0202	MARTINEZ ILARIA	143,66	157/00
DN74-00-0326	RAMOS CAVILMONTE JUAN	217,90	219/00
DN74-00-0254	BELLONE HECTOR ARTURO	7,80	202/00
DN74-00-0271	LAZARTE CATALINA	134,40	197/00
DN74-00-0223	BULACIO JUAN MARCELO Y DEL VALLE JIMENEZ IRMA	9,03	159/00
DN74-01-0355	AGUILAR JIMENA ELIZABETH	58,77	130/01
DN74-01-0332	QUIETO VICTOR HUGO	63,43	135/01
DN74-01-0365	CHUMBA MARIA ENRIQUETA	44,37	137/01

e. 24/8 N° 360.666 v. 28/8/200

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O.1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma UNIVERSAL MEDICA S.A. que mediante Disposición de la ex DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA N° 132 del 30 de agosto de 1999 se rescindió por incumplimiento el contrato oportunamente suscripto mediante Orden de Compra N° 391/98 y se le aplicó una multa de PESOS DOSCIENTOS SIETE ($ 207.-). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 24/8 Nº 360.745 v. 28/8/2001

